

COTEC es una fundación de origen empresarial que tiene como misión contribuir al desarrollo del país mediante el fomento de la innovación tecnológica en la empresa y en la sociedad españolas.

ADE (CASTILLA Y LEÓN)  
 ADER (LA RIOJA)  
 AGENCIA NAVARRA DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA  
 ALSTOM ESPAÑA  
 AYUNTAMIENTO DE GIJÓN  
 AYUNTAMIENTO DE VALENCIA  
 BILBAO BIZKAIA KUTXA  
 CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID  
 CAJA DE AHORROS Y PENSIONES DE BARCELONA  
 CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MADRID  
 CLARKE, MODET & Co  
 CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA (JUNTA DE CASTILLA-LA MANCHA)  
 CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA (JUNTA DE ANDALUCÍA)  
 CONSULTRANS  
 DELOITTE  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID  
 DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (XUNTA DE GALICIA)  
 DMR CONSULTING  
 EADS ASTRIUM-CRISA  
 ELIOP  
 ENCOPIM  
 ENDESA  
 ENRESA  
 ERICSSON  
 EUROCONTROL  
 EUSKALTEL  
 FREIXENET  
 FUNDACIÓN AUNA  
 FUNDACIÓN BANCO BILBAO VIZCAYA  
 ARGENTARIA  
 FUNDACIÓN BARRIÉ DE LA MAZA  
 FUNDACIÓN CAMPOLLANO  
 FUNDACIÓ CATALANA PER A LA RECERCA  
 FUNDACIÓN FOCUS-ABENGOA  
 FUNDACIÓN IBIT

FUNDACIÓN LILLY  
 FUNDACIÓN RAMÓN ARECES  
 FUNDACIÓN UNIVERSIDAD-EMPRESA  
 FUNDACIÓN VODAFONE  
 FUNDECYT (JUNTA DE EXTREMADURA)  
 GRUPO ACS  
 GRUPO ANTOLÍN IRAUSA  
 GRUPO DURO FELGUERA  
 GRUPO LECHE PASCUAL  
 GRUPO MRS  
 GRUPO PRISA  
 GRUPO SPRI  
 HIDROELECTRICA DEL CANTÁBRICO  
 HISPASAT  
 IBERDROLA  
 IBERIA  
 IBM  
 IMADE  
 IMPIVA  
 INDRA  
 INSTITUTO DE FOMENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA  
 INSTITUTO DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  
 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN  
 INTEL CORPORATION IBERIA  
 MERCAMADRID  
 MERCAPITAL  
 MIER COMUNICACIONES  
 NECSO  
 OHL  
 O-KYAKU  
 PATENTES TALGO  
 PROEXCA  
 REPSOL YPF  
 SANTANDER CENTRAL HISPANO  
 SEPES  
 SIDA  
 SIEBEL SYSTEMS ESPAÑA  
 SOCINTEC  
 SODERCAN (CANTABRIA)  
 TECNALIA  
 TÉCNICAS REUNIDAS  
 TELEFÓNICA  
 UNIÓN FENOSA  
 ZELTIA

**20**  
**LOS INCENTIVOS FISCALES A LA INNOVACIÓN**

**Cotec** ■

Fundación Cotec  
 para la Innovación Tecnológica  
 Pza. Marqués de Salamanca 11, 2º izda.  
 28006 Madrid  
 Telf. (34) 91 436 47 74  
 Fax. (34) 91 431 12 39  
<http://www.cotec.es>

# 20

**LOS  
INCENTIVOS  
FISCALES A LA  
INNOVACIÓN**

**DOCUMENTOS  
COTEC SOBRE  
OPORTUNIDADES  
TECNOLÓGICAS**

Primera edición:  
Septiembre 2004

Depósito legal: M. 13.346-2004

Imprime:  
Gráficas Arias Montano, S.A.

# ÍNDICE

<b>Presentación</b> .....	7
<b>1. Resumen</b> .....	11
<b>2. Introducción</b> .....	19
2.1. Objetivo de este documento .....	19
2.2. Incentivos de la Administración para actividades de I+D e innovación tecnológica ....	23
2.3. Definiciones de I+D e innovación tecnológica .....	25
2.3.1. Investigación .....	26
2.3.2. Desarrollo .....	27
2.3.3. Innovación tecnológica .....	29
2.4. Actividades excluidas de la definición fiscal de I+D e innovación tecnológica .....	33
2.4.1. Las actividades que no impliquen una novedad científica o tecnológica significativa .....	33
2.4.2. Las actividades de producción industrial y privación de servicios, o de distribución de bienes y servicios...	35
2.4.3. La exploración, sondeo o prospección de minerales e hidrocarburos .....	37
2.4.4. Las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el <i>software</i> .....	37
<b>3. Incentivos fiscales a la I+D y a la innovación tecnológica en España</b> .....	39
3.1. Legislación española actual .....	39
3.1.1. Redacción actual de la Ley .....	39

3.1.2.	Evolución de las modificaciones de la Ley desde 1995 .....	39
3.2.	Modelo fiscal español .....	43
3.2.1.	Actividades que permiten aplicar deducciones .....	43
3.2.2.	Valor límite de la deducción .....	44
3.2.3.	Tratamiento de los excesos .....	46
3.3.	Porcentajes deducibles .....	48
3.3.1.	Deducción por actividades de I+D ..	48
3.3.2.	Deducciones adicionales por I+D ..	51
3.3.3.	Deducciones por actividades de innovación tecnológica .....	53
3.4.	Requisitos y aspectos que hay que tener en cuenta para la aplicación de las deducciones .....	56
3.4.1.	Planificación .....	56
3.4.2.	Temporalidad .....	57
3.4.3.	Minoración de las subvenciones .....	57
3.4.4.	Actividades realizadas en el exterior .....	59
3.5.	Empresas beneficiarias .....	59
3.6.	Incentivos adicionales .....	63
3.6.1.	Libertad de amortización .....	63
3.7.	Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y la comunicación ..	64
3.7.1.	Beneficiarios .....	65
3.7.2.	Actividades deducibles .....	65
3.7.3.	Características de esta deducción ..	67
<b>4.</b>	<b>Gestión de las deducciones por actividades de I+D e innovación tecnológica .....</b>	<b>69</b>
4.1.	Identificación de los proyectos .....	70
4.2.	Calificación fiscal de los proyectos .....	73
4.2.1.	Recomendaciones para identificar los proyectos deducibles .....	73
4.2.2.	Calificación de los proyectos como I+D o IT .....	76

4.2.3.	Mecanismos que pueden utilizarse para asegurarse que un proyecto es de I+D o IT .....	79
4.3.	Cálculo del coste total del proyecto .....	88
4.3.1.	Cálculo de los gastos de personal .	89
4.3.2.	Cálculo de los gastos en colaboraciones externas .....	90
4.3.3.	Cálculo de los gastos de activos materiales e inmateriales .....	92
4.3.4.	Cálculo de los gastos de material fungible .....	94
4.3.5.	Cálculo de otros gastos .....	94
4.3.6.	Cálculo del coste total .....	96
4.4.	Cálculo de la deducción .....	96
4.5.	Aplicación de la deducción .....	98
<b>5.</b>	<b>Documentación de los proyectos</b> .....	<b>99</b>
5.1.	Índice de proyectos .....	100
5.2.	Expediente de los proyectos .....	102
5.2.1.	Contenido del proyecto .....	102
5.2.2.	Informe de resultados .....	104
5.2.3.	Comprobantes de realización del proyecto .....	105
<b>6.</b>	<b>Anexos</b> .....	<b>107</b>
6.1.	Direcciones de interés .....	107
6.2.	Texto actualizado de la Ley .....	109
6.3.	Real Decreto 1432/2003 de 21 de noviembre (BOE 29/11/2003) .....	119
6.4.	Relación de Centros de Innovación y Tecnología reconocidos y registrados .....	146
6.5.	Glosario de términos .....	158



## **PRESENTACIÓN**

La Fundación Cotec para la Innovación Tecnológica mantiene desde hace más de diez años, como una de sus actividades permanentes, la búsqueda e identificación de oportunidades que permitan al tejido empresarial incrementar su desarrollo tecnológico, su capacidad de innovación y su competitividad.

Los Documentos Cotec sobre Oportunidades Tecnológicas conforman una colección orientada al cumplimiento del objetivo estratégico de actuar como motor de sensibilización a la actitud innovadora en la empresa. Estos documentos se editan después de un proceso de debate que tiene lugar en sesiones de identificación de las oportunidades que ofrece un determinado servicio tecnológico o un conjunto de medidas legislativas de utilidad empresarial, como es el presente caso.

Estas sesiones tienen como finalidad conocer los retos y oportunidades que ofrecen esas medidas legislativas y su aplicación por las empresas y los beneficios que les reportan. En esas sesiones la Fundación Cotec reúne a un cualificado grupo de expertos empresariales y de investigadores de la universidad y de consultores especializados, para que analicen las posibilidades de aplicación de esas medidas o ser-



vicios y las oportunidades que ofrecen para los distintos sectores empresariales.

En esta ocasión, la Fundación Cotec presenta el resultado de la sesión dedicada a los **Incentivos fiscales a la innovación**, que tuvo lugar en Madrid el día 8 de abril de 2003, en la sede de Cotec. El objetivo principal de este documento es sensibilizar a las empresas sobre las ventajas fiscales a las que pueden acogerse las que realizan actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D e IT). El documento se ilustra con ejemplos prácticos que ayudan a la comprensión de los distintos incentivos y de las diferentes deducciones.

La sesión contó con la colaboración de un equipo de expertos empresariales, de investigadores y consultores especializados y de representantes de la Administración, coordinados por Rosa María Druguet y Silvia Gironés, que prepararon y coordinaron el material de esta publicación.

La Fundación Cotec quiere dejar constancia de su agradecimiento a Rosa María Druguet y Silvia Gironés y a los demás participantes en la sesión, sin cuyos comentarios y sugerencias este documento no hubiera sido posible.

**Cotec, septiembre, 2004**

## **Participantes en la sesión Cotec sobre "Incentivos fiscales a la innovación"**

- Javier Alonso  
Unión FENOSA
- Verónica Andrada-Vanderwilde  
Asesoría de I+D+i
- Miguel Arenas  
OHL
- José Luis Bárcena  
Universidad de Alcalá
- Carlos Bosch  
Dragados, Obras y Proyectos, S.A.
- Mercedes Cabetas  
Ministerio de Ciencia y Tecnología
- María Corominas  
F. Iniciativas
- Carlos Fernández  
Indra
- Alejandro García  
Consultor Fiscal
- José Manuel Guinea  
Nesco Entrecanales y Cubiertas
- Javier Ruiz  
Socintec

- Víctor Tarruella  
Asesoría de I+D+i
- Paloma Tobes  
Universidad Autónoma de Madrid
- Manuel Zahera  
Fundación Cotec

### **Expertas - Coordinadoras**

- Rosa María Druguet  
Tecnologia i Innovació Empresarial, S.L.
- Silvia Gironés  
Tecnologia i Innovació Empresarial, S.L.



## RESUMEN

Actualmente la legislación española sobre deducciones fiscales por actividades de investigación, desarrollo (I+D) e innovación tecnológica (IT) realizadas por las empresas, es una de las más ventajosas de los países de la OCDE.

El tratamiento fiscal para actividades de I+D e IT se recoge en la Ley 43/1995 del 27 de diciembre del Impuesto de Sociedades (LIS). La Ley se aplica a las empresas ubicadas en todo el territorio español, excepto en las comunidades de Navarra y País Vasco, que por estar sujetas a la Ley Foral tienen incluso un tratamiento más favorable en la aplicación de estas deducciones por I+D e IT.

Las principales ventajas contempladas por la LIS \* son:

- Deducciones entre 30-70% de los gastos incurridos en las actividades de investigación y desarrollo (I+D).
- Deducciones entre 10-15% de los gastos incurridos en otras actividades de innovación tecnológica (IT).
- Deducciones del 10% por las inversiones en inmovilizado afecto en exclusiva a I+D.
- Libertad de amortización para bienes afectos a I+D.

---

\* A efectos del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2004. El Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo contempla el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que no modifica sustancialmente la Ley 43/1995.

Las deducciones fiscales se aplican a todas las empresas de todos los sectores y tamaños, independientemente del resultado final del proyecto. Las empresas de reducida dimensión (con facturación anual inferior a seis millones de euros) pueden acogerse a una deducción adicional:

- Deducciones del 10% por adquisición de tecnologías de la información y comunicación.

La cantidad máxima para el conjunto de actividades deducibles (que pueden incluir deducciones por formación, exportación...) es el 35% de la cuota íntegra ajustada; \* ahora bien, para favorecer a las empresas con gasto elevado de I+D e IT, el límite de la deducción se incrementa hasta el 50% de la cuota íntegra ajustada, cuando el gasto conjunto por actividades de I+D e IT y adquisición de tecnologías de la información y la comunicación supera el 10% de la mencionada cuota.

Las empresas que no pueden aplicarse la deducción por poseer resultados negativos o por exceder la cantidad deducible al porcentaje legislado pueden diferir la aplicación de la deducción hasta quince años.

Las deducciones fiscales son compatibles con las subvenciones de los programas públicos y, a diferencia de estas, se aplican por igual a los diferentes sectores empresariales, áreas de conocimiento tecnológico, tamaño de empresa y ubicación geográfica.

A pesar de las ventajas mencionadas no se ha generalizado la aplicación por parte de las empresas españolas de las deducciones fiscales por actividades de I+D e IT. Las razones principales pueden ser:

- Dificultad en identificar y calificar las actividades como I+D e IT.
- La creencia de que es necesario disponer de un departamento de I+D.

---

\* Ver significado en el anexo 6.5, Glosario de términos.

- Sentimiento de inseguridad jurídica frente a eventuales inspecciones fiscales.
- Desconocimiento de cómo documentar los proyectos y gastos efectuados.

La legislación actual define las actividades deducibles como I+D e IT y los porcentajes de deducción aplicables en cada caso. La principal dificultad identificada por las empresas para la aplicación de esta Ley es la correcta calificación de las actividades realizadas como I+D, IT o no deducibles.

- Serán actividades de I+D aquellas que impliquen una novedad de conocimiento o tecnología a nivel internacional o de sector.
- Serán actividades de innovación tecnológica aquellas que impliquen una novedad técnica subjetiva para la empresa, es decir que el producto o proceso sea nuevo para la empresa con independencia de su existencia anterior en el mercado.

La calificación de los proyectos se facilitará enormemente si se documentan y planifican correctamente. En los casos de duda, existen mecanismos de consulta vinculantes para la Administración Tributaria:

- Informes motivados acerca del contenido en I+D e IT de las actividades y los gastos e inversiones asociadas a las mismas.
- Consultas vinculantes acerca de la naturaleza de I+D e IT de los proyectos.
- Acuerdos previos de valoración del coste imputable a los proyectos.

Las deducciones se pueden aplicar con independencia de que los resultados de los proyectos culminen con éxito; es decir, fiscalmente se incentiva el esfuerzo realizado en I+D e IT con independencia del éxito o fracaso.

Como ya se ha mencionado, todas las empresas sujetas a la

LIS, que realicen actividades de I+D e IT, pueden aplicarse las deducciones fiscales. La base de la deducción está constituida por los gastos incurridos por actividades de I+D e IT y por las inversiones efectuadas en elementos de inmovilizado material y inmaterial (excepto inmuebles y terrenos) dedicado en exclusiva a actividades de I+D. Los factores que hay que tener en cuenta para efectuar el cálculo de la base de la deducción son:

- Las actividades deben estar planificadas y documentadas en forma de proyectos.
- Las deducciones se aplicarán a los gastos efectuados en los correspondientes períodos impositivos.
- La base de la deducción se minorará en el 65% de las subvenciones imputables como ingreso.
- Las actividades realizadas fuera de España serán deducibles si no superan el 25% del coste del proyecto al que se imputan.

Para una correcta gestión de la aplicación de las deducciones fiscales, los pasos que se han de seguir son:

- Identificar los proyectos y actividades realizados por la empresa que hayan implicado un reto técnico.
- Calificar los proyectos y actividades identificados como I+D si contienen novedades científicas o técnicas, y como IT si contienen novedades subjetivas en el ámbito empresarial. En los casos de duda, es aconsejable recurrir a uno de los mecanismos de consulta, que son de carácter vinculante para la Administración Tributaria.
- Elaborar la documentación justificativa de cada uno de los proyectos. La documentación incluirá una memoria del proyecto, los resultados obtenidos, información relativa a la novedad del proyecto (patentes solicitadas, artículos publicados, catálogo de nuevos productos, descripción de nuevos procesos...), información adicional sobre

su ejecución y copias de las facturas imputadas al proyecto (memoria, justificantes de ejecución, facturas...).

- **Calcular el coste de las actividades deducibles de cada proyecto.** El coste de un proyecto incluye los gastos de personal, amortización de equipos, materiales utilizados, actividades subcontratadas y gastos indirectos (estos últimos siempre y cuando puedan imputarse individualizadamente a un proyecto concreto).
- **Aplicar el porcentaje de deducción** correspondiente.
- **Verificar que la deducción no supera el límite** que permite la legislación.
- **Aplicar la deducción sobre la cuota íntegra ajustada** o diferirla en el caso de que la cantidad deducible exceda el límite.

Las deducciones fiscales son un instrumento que facilita la financiación de las actividades de I+D e IT. La legislación actual presenta algunas incertidumbres que pueden minimizarse documentando correctamente las actividades efectuadas y argumentando los criterios utilizados para la calificación de las mismas como I+D o IT.

**Los informes motivados no son obligatorios para acceder a las deducciones fiscales por I+D e IT,** pero darán a las empresas que los posean la certeza jurídica de que la Agencia Tributaria no cuestionará la naturaleza de I+D o IT del proyecto que cuente con este informe motivado.

Este documento pretende ser una herramienta que oriente y anime a todas las empresas a aplicar la deducción fiscal por actividades de I+D e innovación tecnológica.



## CUADRO RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES Y PORCENTAJES DEDUCIBLES

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	
DEFINICIONES LEGALES	ACTIVIDADES Y PORCENTAJES DEDUCIBLES
<p><b>Investigación:</b></p> <p>"Indagación original y planificada que persiga descubrir <b>nuevos</b> conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico y tecnológico".</p> <p><b>Desarrollo:</b></p> <p>"La aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la fabricación de <b>nuevos</b> materiales o productos;</li> <li>• el diseño de <b>nuevos</b> procesos o sistemas de producción;</li> <li>• la mejora tecnológica <b>sustancial</b> de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes".</li> </ul> <p>También se incluye como actividad de I+D:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• "la materialización de los <b>nuevos</b> productos o procesos en un plano, esquema o diseño;</li> <li>• la creación del primer prototipo no comercializable;</li> <li>• los proyectos de demostración inicial o proyecto piloto;</li> <li>• el diseño y la elaboración del muestrario de productos resultado de actividades de I+D;</li> <li>• la concepción del <i>software</i> avanzado y acceso de discapacitados a la sociedad de la información".</li> </ul>	<p>Son deducibles todas las actividades de la definición:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 30% de los gastos efectuados en el período impositivo.</li> <li>• Si los gastos son superiores a la media de los dos años anteriores, se aplicará el 30% sobre la media y el 50% sobre el exceso de la misma.</li> <li>• 10% de las inversiones en elementos de inmovilizado material y inmaterial, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén destinados en exclusiva a actividades de I+D.</li> </ul> <p><b>Deducciones adicionales:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 20% de gastos de personal investigador cualificado adscrito en exclusiva a actividades de I+D (10% para el ejercicio de 2003).</li> <li>• 20% de gastos subcontratados a universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología reconocidos y registrados (10% para el ejercicio de 2003).</li> </ul>

## INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

DEFINICIONES LEGALES	ACTIVIDADES Y PORCENTAJES DEDUCIBLES
<p><b>Innovación tecnológica:</b> "La actividad cuyo resultado sea un <b>avance tecnológico en la obtención de:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• nuevos productos o procesos de producción;</li> <li>• mejoras sustanciales de los <b>ya existentes</b>. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad".</li> </ul> <p>También se incluyen como actividades de innovación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la materialización de los <b>nuevos</b> productos o procesos en un plano, esquema o diseño;</li> <li>• la creación de un primer prototipo no comercializable;</li> <li>• los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto;</li> <li>• también se incluyen las actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas realizadas por universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología, reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2609/1996 de 20 de diciembre, con independencia de los resultados en los que culminen.</li> </ul>	<p>Son deducibles únicamente los conceptos y cantidades específicamente mencionados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• 15% de los gastos de proyectos de innovación tecnológica contratados a universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología reconocidos y registrados.</li> <li>• 10% por concepto:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto.</li> <li>- Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, <i>know-how</i> y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al sujeto pasivo. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de 1.000.000 de euros (500.000 para el ejercicio de 2003).</li> <li>- Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.</li> </ul> </li> </ul>



# 2

## INTRODUCCIÓN

### 2.1 OBJETIVO DE ESTE DOCUMENTO

El objetivo principal de este documento es sensibilizar a las empresas que realizan actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D e IT) sobre las ventajas fiscales a las que pueden acogerse. El documento detalla las ventajas fiscales recogidas en la Ley de Impuesto de Sociedades (LIS), aplicada a las empresas ubicadas en el territorio español, con excepción de las comunidades de Navarra y País Vasco, que por ser sujeto de la Ley Foral tienen incluso un tratamiento más favorable en la aplicación de dichas deducciones.

También es objetivo de este documento recordar a las empresas que desde la Ley de diciembre de 1999, los incentivos fiscales han pasado a ser uno de los principales mecanismos del gobierno para favorecer las actividades de I+D e IT de las empresas. Por esta razón cada año se están introduciendo mejoras en la legislación. El presente documento recoge la legislación vigente de aplicación a partir del 1 de enero de 2004 y recuerda, asimismo, la legislación que aplica a las declaraciones correspondientes al ejercicio 2003.

## **Ventajas de las deducciones fiscales según la legislación española. Ley de Impuesto de Sociedades (LIS)**

- Deducción fiscal entre 30-70% sobre la cuota del impuesto por conceptos de I+D.
- Deducción fiscal entre 10-15% sobre la cuota del impuesto por otros conceptos de innovación tecnológica.
- Deducción fiscal del 10% de las inversiones en inmovilizado afecto en exclusiva a I+D.
- Deducción fiscal del 10% por la adquisición de tecnologías de la información y la comunicación.
- Deducción del 25% de las donaciones a determinadas instituciones para la realización de actividades de I+D. Podrán obtenerse deducciones por donaciones a entidades sin ánimo de lucro cuya actividad sea la investigación científica y desarrollo tecnológico (Ley 49/2002 de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo).
- Libertad de amortización para bienes afectos a I+D.
- Mejora de la gestión financiera de la empresa (o valorización de los estados financieros).

Este documento se dirige a todas las empresas sujetas a la LIS que deseen conocer cómo pueden aplicar los incentivos fiscales a sus actividades de I+D e IT según las modificaciones introducidas en la Ley. En especial el documento se dirige a las siguientes empresas:

- **PYME o empresas con pocos recursos de personal**, que no aplican las deducciones fiscales pensando que el trámite que han de seguir no es compensado por la deducción obtenida. Estas empresas deben saber que tanto los conceptos como las cantidades deducibles contemplados en la Ley de 1995 se han visto considerablemente amplia-

dos con las modificaciones introducidas en 1999 y posteriores.

- **Empresas con gran capacidad de innovación** que dicen innovar continuamente pero no disponen de tiempo para estructurar su innovación en forma de proyectos. Este documento les orientará sobre cómo estructurar los proyectos, a la vez que esta estructuración facilitará el seguimiento de los proyectos y la justificación de los mismos ante una eventual inspección fiscal.
- **Empresas de sectores maduros** donde la expectativa de generar un nuevo producto es muy reducida. Estas empresas deben saber que también pueden aplicar deducciones a los proyectos de mejora de sus procesos productivos y organizativos. Todas las actividades que se produzcan en estos campos podrán acogerse a la deducción siempre que cumplan el requisito de incorporar retos tecnológicos.
- **Empresas de reducida dimensión** (facturación inferior a seis millones de euros) adicionalmente pueden deducir el 10% de los gastos efectuados por incorporación de tecnologías de la información a sus procesos productivos y de gestión.

#### **Beneficiarios de las deducciones fiscales por I+D e IT**

Todas las empresas, sujetos de la (LIS), que estructuran y organizan sus actividades de I+D e IT en forma de proyectos pueden acogerse a las deducciones fiscales, independientemente del resultado final del proyecto.

El documento se dirige especialmente a los directores de empresa, a los responsables de I+D y a los responsables técnicos para facilitarles un documento de sensibilización sobre cómo beneficiarse de los incentivos fiscales en vigor y cómo documentar adecuadamente los proyectos de I+D e IT, con el fin de facilitar la identificación de los gastos deducibles fiscalmente y preparar el cálculo de la base de deducción.

El documento también se dirige a los responsables contables y financieros para que se familiaricen con los modelos de ámbito técnico que deben acompañar a los de ámbito económico.

Este documento no contiene las normas contables de forma exhaustiva, sino que se destacan únicamente los aspectos que de manera más directa afectan a la base imponible y a las correspondientes deducciones.

El documento identifica las limitaciones de la Ley actual y las alternativas para superarlas.

### **Superación de limitaciones actuales de la LIS**

- La Ley contempla cómo diferir la aplicación de la deducción a años sucesivos en el caso de empresas que no pueden deducir debido a no tener base imponible positiva.
- El valor límite de deducción pasa de 35% a 50% de la cuota íntegra ajustada, cuando el gasto por actividades de I+D, IT y por implantación de tecnologías de la información y de la comunicación supera el 10% de dicha cuota.
- La Ley contempla la posibilidad de eliminar la inseguridad jurídica a través de solicitud de informes motivados para identificar las actividades de I+D y las de IT.
- Este documento incluye recomendaciones para poder identificar correctamente qué proyectos son de I+D y cuáles de IT.

El documento se estructura en cinco apartados y cuatro anexos:

- *Resumen ejecutivo*: contiene los principales contenidos de forma resumida.
- *Introducción*: contiene los objetivos del documento y recuerda la importancia de las actividades de I+D e IT para mantener la competitividad empresarial.

- *Fiscalidad de la innovación en España*: contiene la explicación del contenido actual de la Ley fiscal y comentarios relativos a los beneficiarios, las actividades y los porcentajes de deducción.
- *Gestión de las deducciones*: orienta sobre cómo identificar, documentar y calcular las cantidades deducibles de los proyectos realizados por las empresas.
- *Documentación de los proyectos*: indica cómo documentar la planificación y ejecución de los proyectos para su correcta gestión y su justificación frente a una eventual inspección fiscal.
- Los anexos incluyen, el primero, una relación de direcciones de interés; el segundo, el texto completo de los artículos 33 y 33 bis de la Ley del Impuesto de Sociedades, actualizados según las modificaciones publicadas hasta el 31 de diciembre de 2003; el tercero, el Real Decreto 1432/2003, por el que se regula la emisión de los informes motivados; y, el cuarto, la relación de Centros Tecnológicos reconocidos y registrados según el Real Decreto 2609/1996 de 20 de diciembre, cuya contratación de actividades de I+D o IT da derecho a aplicar deducciones fiscales adicionales. El último anexo recoge un glosario de términos de naturaleza fiscal.

## **2.2. INCENTIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PARA ACTIVIDADES DE I+D E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

La innovación es la herramienta clave para dar respuesta a la mayor parte de los problemas empresariales: conseguir diferenciación de producto, satisfacer las demandas de los clientes, superar las tecnologías obsoletas, mantener y mejorar el posicionamiento de mercado, hacer frente a la competencia, etc.

Para fomentar la capacidad de innovación de las empresas y, por tanto, mejorar su competitividad, la mayor parte de



las administraciones públicas de los países de la OCDE elaboran programas de incentivos, que se agrupan según estos dos tipos:

- Incentivos directos en forma de subvenciones, créditos reembolsables, créditos blandos y ayudas financieras.
- Incentivos indirectos en forma de deducciones fiscales.

Las subvenciones y créditos suelen enmarcarse en programas que permiten a la Administración orientar los ámbitos de investigación según los criterios sectoriales que rigen los planes nacionales de I+D+i: ayudas para proyectos del sector textil, ayudas para proyectos del sector tecnologías de la información y comunicación, etc. También se enmarcan en programas orientados a sectores con dificultades determinadas: ayudas específicas para las PYME, ayudas para empresas ubicadas en zonas poco industrializadas, etcétera.

En contrapartida los incentivos fiscales no dan prioridad a sectores de investigación tecnológica, ni tampoco al tamaño ni ubicación de las empresas, ofreciendo por otra parte las ventajas siguientes:

- Protegen la confidencialidad de las actuaciones empresariales, ya que no debe hacerse pública la relación de proyectos realizados.
- Respetan la autonomía empresarial de decisión sobre su política de innovación, ya que a efectos fiscales no se priorizan temáticamente los proyectos.
- Dependen de la actividad empresarial, ya que la deducción fiscal es proporcional al gasto de I+D e IT incurrido. A mayor gasto, mayor deducción hasta alcanzar un porcentaje límite de la cuota íntegra.
- Se aplican a todo el gasto cuando se trata de proyectos de acuerdo con la definición de I+D.

Los incentivos fiscales son compatibles con las subvenciones y, a diferencia de estas, se aplican por igual a los diferentes sectores empresariales, áreas de conocimiento tecnológico, tamaño de empresa y ubicación geográfica.

Los incentivos fiscales suponen ventajas adicionales para las empresas, toda vez que los gastos incurridos por todos los conceptos de actividades de I+D e IT ya han sido descontados para obtener el resultado de la empresa.

### 2.3. DEFINICIONES DE I+D E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Sin perjuicio de las diferentes definiciones que pueden encontrarse de investigación, desarrollo e innovación tecnológica, la definición fiscal se basa, sin coincidir plenamente, en las definiciones del Manual de Frascati y el Manual de Oslo, publicaciones que recogen los conceptos relacionados con I+D e IT de los países de la OCDE. Las definiciones según estos manuales son:

- **Investigación** según el *Manual de Frascati*: Actividad cuyos fines se circunscriben al incremento del conocimiento, sin perseguir, en principio, aplicación específica del resultado.
- **Desarrollo** según el *Manual de Frascati*: Es el trabajo sistemático, basado en el conocimiento derivado de la investigación y la experiencia, que está dirigido a producir nuevos materiales, productos y servicios; a instalar nuevos materiales, productos y servicios, o a mejorar substancialmente aquellos previamente producidos o instalados.
- **Innovación tecnológica** según el *Manual de Oslo*: Es la conversión de conocimiento tecnológico en nuevos pro-

ductos, nuevos servicios o procesos para su introducción en el mercado, así como los cambios tecnológicamente significativos en los productos, servicios y procesos.

Las definiciones de investigación, desarrollo e innovación tecnológica varían según el contexto y según la entidad que las aplica, no siendo siempre exactamente equivalentes todas ellas a la definición aceptada en términos fiscales. Este hecho puede llevar a generar cierta confusión, puesto que proyectos calificados de investigación y desarrollo por un organismo (por ejemplo el MCYT o el CDTI) no necesariamente recibirán el mismo calificativo a efectos fiscales.

Para evitar confusiones debemos recordar que, **a efectos fiscales, únicamente es aceptable la definición fiscal**; por tanto, nos interesa diferenciar los proyectos de innovación que se ajustan a las definiciones fiscales de I+D e IT de los no deducibles.

### 2.3.1. Investigación

A efectos fiscales, la LIS en su artículo 33.2 define la investigación como:

**Indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico.**

#### Ejemplos:

- *En el sector farmacéutico:* Identificación, diseño y síntesis de moléculas activas terapéuticamente.
- *En el sector de la alimentación:* Identificación de moléculas de origen vegetal activas como antioxidantes alimentarios.
- *En el sector de la automoción:* Estudio y diseño de aleaciones ligeras y resistentes para carrocerías aerodinámicas.

### 2.3.2. Desarrollo

A efectos fiscales, la LIS en su artículo 33.2 define el **desarrollo** como:

**La aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimientos científicos para:**

- **la fabricación de nuevos materiales o productos;**
- **el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción;**
- **la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes.**

La LIS incluye como actividad de **investigación y desarrollo**:

- **La materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño.**
- **La creación de un primer prototipo no comercializable.**
- **Los proyectos de demostración inicial o proyecto piloto**, siempre que los mismos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.
- **El diseño y la elaboración del muestrario para el lanzamiento de los nuevos productos.** Se entenderá como lanzamiento de nuevo producto la introducción del mismo en el mercado y como nuevo producto aquel cuya novedad sea esencial y no únicamente formal o accidental.
- **La concepción de *software* avanzado** siempre y cuando suponga un progreso científico o tecnológico significativo mediante el desarrollo de nuevos teoremas y algoritmos o mediante la creación de sistemas operativos y lenguajes nuevos, o siempre que esté destinado a facilitar a las personas discapacitadas el acceso a los servicios de la sociedad de la información.

Fiscalmente se incentiva el esfuerzo realizado en I+D, independientemente de los resultados en que culmine.

## Ejemplos:

- *En el sector farmacéutico:* Determinación de la formulación idónea de un principio activo, en función de su dosis de aplicación y posibles efectos secundarios.
- *En el sector de la alimentación:* Identificación de las concentraciones idóneas de antioxidantes de origen vegetal para una composición de sopa empaquetada en tetrabrik.
- *En el sector de la automoción:* Construcción de la carrocería piloto, con nueva aleación, para pruebas de resistencia al impacto.
- *En el sector multimedia:* Desarrollo de un algoritmo para la digitalización de imágenes de alta resolución en sistemas MPEG 4.
- *En el sector del software:* Elaboración de nuevos algoritmos matemáticos que permiten el almacenamiento de un elevado número de datos numéricos.

La legislación actual permite realizar consultas vinculantes (ver apartado 4.2.3.2, en página 83) para poder calificar fiscalmente los proyectos. A continuación se incluyen, a título de ejemplo, algunas de las resoluciones positivas publicadas.

### EN EL SECTOR FARMACÉUTICO, consulta vinculante V0033-02:

*Las actividades llevadas a cabo por la consultante se centran en uno de los dos isómeros de la molécula citada, la levocloperastina, y se encaminan a demostrar que ésta mantiene la misma eficacia terapéutica que aquélla, presentando un menor efecto sedante y, por lo tanto, un mayor perfil de seguridad para el paciente. La mejora se centra en la eliminación de la molécula preexistente del isómero menos seguro y su sustitución por el más seguro, obteniéndose así un producto activo a la par que menos agresivo en cuanto a sus efectos secundarios.*

**Respuesta positiva:** Para demostrar la eficacia y seguridad del producto perseguido es necesaria la realización de una serie de estudios preclínicos y ensayos clínicos sin los cuales ningún medicamento recibe la autorización para su posterior comercialización.

En conclusión, las actividades llevadas a cabo en este proyecto pueden considerarse como investigación y desarrollo, dado que implican la obtención de nuevos conocimientos en el ámbito científico cuyo resultado permitirá introducir un nuevo principio activo en el mercado, que supondrá una mejora terapéutica significativa respecto a los ya existentes.

**EN EL SECTOR DE EQUIPAMIENTOS INDUSTRIALES, consulta vinculante V0050-01:**

*...desarrollado un nuevo producto consistente en una consigna monedero para monedas de distinto diámetro, producto que podrá utilizar varias monedas, tanto el euro como la moneda española, así como la tarjeta codificada para los clientes habituales, el cual será patentado con una aplicación en grandes superficies comerciales al objeto de asegurar la devolución de los carros a sus lugares de almacenamiento.*

**Respuesta positiva:** En consecuencia, la actividad desarrollada por la consultante se considerará actividad de investigación y desarrollo, a los efectos de esta deducción, cuando el producto obtenido derive de una actividad inventiva en el sentido de que el mismo aparezca por primera vez en el estado de la técnica y no proceda de simples mejoras técnicas o adaptaciones de otros productos ya existentes para ampliar el ámbito de sus aplicaciones, excepto que dichas mejoras sean tecnológicamente sustanciales.

### **2.3.3. Innovación tecnológica**

A efectos fiscales la LIS artículo 33.3 define la innovación tecnológica como:

**La actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de:**

- **nuevos productos o procesos de producción;**
- **mejoras sustanciales de los ya existentes.** Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista

tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad.

**Esta actividad incluirá:**

- **La materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño.**
- **La creación de un primer prototipo no comercializable.**
- **Los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto**, siempre que los mismos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.
- **También se incluyen las actividades de diagnóstico tecnológico** tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas realizadas por universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología, reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2609/1996 de 20 de diciembre, con independencia de los resultados en los que culmine.

**La innovación tecnológica requiere la existencia de novedad subjetiva, es decir, que el producto o proceso sea nuevo para la empresa con independencia de su existencia anterior en el mercado.**

El concepto de innovación habitualmente empleado, implica la introducción con éxito en el mercado de la novedad. La redacción actual de la Ley permite **contabilizar como gasto en innovación tecnológica el esfuerzo por realizar la innovación independientemente de que ésta se implante finalmente o no.**

### **Ejemplos:**

- *En el sector farmacéutico:* Selección de emulsionantes para una nueva fórmula en suspensión.
- *En el sector de la alimentación:* Desarrollo de un sistema de cocción en continuo para platos semielaborados ultracongelados.
- *En el sector de la automoción:* Diseño de la automatización del sistema de alimentación de piezas a una máquina mediante la incorporación de un sistema de control por visión artificial.
- *En el sector servicios:* Diseño de la integración de los códigos de las tarjetas de cliente.

### **EN EL SECTOR DE EQUIPAMIENTOS INDUSTRIALES, consulta vinculante V0013-01:**

*...desarrollado un sistema de iluminación que permite crear expositores luminosos de un espesor mínimo, dotándoles de una mayor estética. El sistema elaborado incorpora, asimismo, un mecanismo que permite el cambio de la cartelería de forma sencilla y práctica por parte del usuario final del producto.*

**Respuesta positiva:** En el caso planteado, el sujeto pasivo ha efectuado un desarrollo propio que le ha permitido la obtención de un producto novedoso en cuanto a su espesor, estética, facilidad de cambio y luminosidad, circunstancias todas que permiten concluir que el resultado final de sus actividades genera un producto cuyas características o aplicaciones difieren sustancialmente de las existentes con anterioridad en los productos propios de la consultante. Ello posibilitaría considerar la actividad desarrollada por la misma como de innovación tecnológica.

### **EN EL SECTOR EDITORIAL, consulta vinculante V0049-01:**

*...desarrollo de un extractor terminológico de términos análogos de textos paralelos con desarrollo de un modelo de automatización del proceso, desarrollo de un entorno automatizado de gestión de proyectos de traducción y desarrollo de interfaces de sistemas de traducción asistida con sistemas de traducción automática.*



**Respuesta positiva:** En el caso planteado, el sujeto pasivo hace un desarrollo propio de las técnicas de apoyo a las tareas de traducción, con la finalidad de obtener un nuevo producto informático cuyas características o aplicaciones difieren sustancialmente de las existentes con anterioridad en los productos propios de la consultante, de manera que de cumplirse tales condiciones la actividad desarrollada por la entidad consultante puede considerarse como innovación tecnológica. Ahora bien, la base de la deducción solamente alcanza a los gastos a los que se refieren las letras a), b), c) y d) del artículo 33.3 de la LIS.

#### **EN EL SECTOR DEL SOFTWARE, consulta vinculante V0007-01:**

*La entidad consultante ha adquirido productos de tecnología avanzada consistentes en:*

- a) *Un proyecto de archivo documental digitalizado basado en el diseño de un nuevo proceso de archivo. Para el desarrollo del proyecto se requiere la compra de licencias de software avanzado a los efectos de integrarlo en un conjunto armónico que cumpla el objetivo del proyecto, y otras tecnologías preexistentes. A estas tecnologías se añaden desarrollos propios. El sistema se ha inscrito en el registro de la propiedad intelectual y se prevé su comercialización en el presente ejercicio.*
- b) *Un conjunto de programas y técnicas (soft), para el desarrollo de un conjunto de programas para la extracción de datos.*

**Respuesta positiva:** En el caso planteado, el sujeto pasivo adquiere tecnología avanzada para hacer un desarrollo propio de la misma, con la finalidad de obtener un nuevo producto informático cuyas características o aplicaciones difieren sustancialmente de las existentes con anterioridad en los productos propios de la consultante, de manera que de cumplirse tales condiciones la actividad desarrollada por la entidad consultante puede considerarse como innovación tecnológica.

## 2.4. ACTIVIDADES EXCLUIDAS DE LA DEFINICIÓN FISCAL DE I+D E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

El texto de la Ley menciona explícitamente unas actividades concretas que quedan excluidas del concepto fiscal de I+D e IT. Las actividades citadas son las siguientes:

### 2.4.1. Las actividades que no impliquen una novedad científica o tecnológica significativa:

- Esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de productos o procesos.
- La adaptación de un producto o proceso de producción ya existente a los requisitos específicos impuestos por un cliente.
- Los cambios periódicos o de temporada así como las modificaciones estéticas o menores de productos ya existentes para diferenciarlos de otros similares.

#### Ejemplos:

##### EN EL SECTOR FARMACÉUTICO, consulta vinculante V0033-02:

*El proyecto descrito pretende demostrar que Espidifen posee un mecanismo de protección gástrica debido a la presencia en su composición de arginina, lo cual supondría una ventaja terapéutica relevante, ya que el perfil de seguridad gástrica permitiría la administración del producto a un colectivo de pacientes más amplio y una clara ventaja competitiva frente a otros AINEs. A estos efectos, el proyecto plantea la realización de una serie de ensayos preclínicos y clínicos que evidencien la mayor seguridad del producto en la línea señalada, posibilitando así modificar la ficha técnica del mismo incluyendo la mejora investigada.*

**Respuesta negativa:** En vista de lo señalado ha de deducirse que las actividades llevadas a cabo en relación con el pro-

yecto Espidifen no incluyen el componente de "novedad científica o tecnológica significativa" necesario a efectos de su calificación como de investigación y desarrollo, ni concluyen en la incorporación en el mercado de un producto inexistente, circunstancias que determinan la inaplicación de la deducción regulada en los apartados 1 y 2 del artículo 33 de la LIS.

**EN EL SECTOR DEL CALZADO, MUESTRARIO, consulta vinculante V0077-00:**

*La entidad consultante se dedica a la fabricación de calzado, previo pedido en firme, sobre modelos exclusivos propiedad de la empresa adquiridos a un gabinete de diseño independiente. De forma irregular en el tiempo, al caer la demanda, se encarga, y se adquiere en exclusiva, a un gabinete industrial que elabore los prototipos de nuevos modelos de calzado que supongan un cambio radical con modelos anteriores. El departamento comercial descarta el 50% de los prototipos, se adquieren hormas, troqueles y materias primas para la elaboración de muestrario no comercializable que se presenta en ferias internacionales y se entrega a los agentes comerciales. Los modelos que tienen aceptación se ponen en producción en serie para atender los pedidos de los agentes.*

**Respuesta negativa:** Sin embargo, los gastos en que incurre la entidad consultante, para adaptar los modelos a las nuevas tendencias, como consecuencia de la caída de la demanda, encargando prototipos de nuevos modelos, no parece que impliquen una novedad tecnológica en relación con el lanzamiento de un nuevo producto al mercado, sino modificaciones estéticas o menores de productos ya existentes para diferenciarlos de otros similares, por lo que los mencionados gastos no podrán acogerse a la deducción por actividades de investigación y desarrollo del artículo 33 mencionado.

Por su lado, la actividad de diseño y elaboración de muestrarios se considerará como actividad de I+D, de acuerdo con el tenor literal de la norma, en cuanto tenga por objeto el lanzamiento de productos. Dicho lanzamiento debe implicar la intro-

ducción en el mercado de un producto nuevo, novedad que no ha de ser meramente formal o accidental sino esencial, entendiéndose como esencial la incorporación de materiales intrínsecamente nuevos o los resultantes de combinaciones nuevas de materiales ya existentes con el objeto de crear un producto nuevo. Así pues, ya que el caso planteado no se trata del lanzamiento de productos novedosos en el sentido indicado, los gastos correspondientes a la elaboración del muestrario de selección que constituye la nueva oferta de moda de la entidad consultante no darán derecho a la deducción prevista en el artículo 33.2 de la LIS.

#### **2.4.2. Las actividades de producción industrial y provisión de servicios, o de distribución de bienes y servicios:**

- La planificación de la actividad productiva.
- La preparación y el inicio de la producción, incluyendo el reglaje de herramientas.
- La incorporación o modificación de instalaciones, máquinas, equipos y sistemas para la producción.
- La solución de problemas técnicos de procesos productivos interrumpidos.
- El control de calidad y la normalización de productos y procesos.
- La prospección en materia de ciencias sociales.
- Los estudios de mercado y el establecimiento de redes o instalaciones para la comercialización.
- El adiestramiento y la formación del personal relacionado con dichas actividades.

## **Ejemplos:**

### **NUEVOS SISTEMAS DE PRODUCCIÓN, consulta vinculante V0009-97:**

*Gastos derivados de la definición de estructuras de fabricación, tiempos, operaciones, etc., necesarios para el diseño del sistema de producción.*

**Respuesta negativa:** Dichos gastos no pueden considerarse como de investigación y desarrollo, en cuanto que la actividad a que van referidos no es la de investigación y desarrollo, sino la producción o fabricación. Ciertamente que los nuevos procesos de fabricación pueden venir exigidos por la obtención de un nuevo producto como consecuencia de una actividad de investigación y desarrollo, pero en sí mismos no constituyen tal actividad.

### **ESTUDIO SOCIOLÓGICO CONTRATADO POR UNA UNIVERSIDAD, consulta vinculante V0023-01:**

*Convenio con una fundación de la Universidad de Murcia, para que la misma, a través de investigadores universitarios, realice un estudio sociológico regional sobre la situación de las empresas familiares. El resultado de la investigación será aplicado al análisis para efectuar propuestas a las administraciones públicas para aplicar sistemas, normativas y mecanismos de apoyo y defensa de la supervivencia de las empresas familiares.*

**Respuesta negativa** en la medida en que se trata de un "estudio sociológico regional sobre la situación de las empresas familiares", que no tiene la consideración de investigación, desarrollo o innovación tecnológica en los términos en que estas actividades se definen y delimitan en los apartados 2, 3 y 4 del artículo 33 de la LIS.

### **2.4.3. La exploración, sondeo o prospección de minerales e hidrocarburos**

**Ejemplo:**

#### **LOCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS**

No se considerará actividad fiscalmente deducible los trabajos de prospección de bolsas de petróleo en una determinada área geográfica.

### **2.4.4. Las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el software**

**Ejemplos:**

#### **EN EL SECTOR DEL SOFTWARE, consulta vinculante V0009-01:**

*...La empresa va a utilizar aplicaciones informáticas externas, adquiriendo tecnología avanzada, en lugar de desarrollar con sus propios medios las mismas, como hasta ahora, y va a utilizar técnicas de comunicación e informática que supondrán un avance tecnológico para el grupo. El objetivo es modernizar el software y disponer de un sistema de información para obtener los objetivos de calidad, servicio, volumen de negocio y rendimientos marcados por la estrategia. Se van a llevar a cabo inversiones en activos fijos como equipos informáticos y de comunicaciones y se va a incurrir en gastos por adquisición e implantación de licencias y formación del personal.*

**Respuesta negativa:** Las inversiones descritas no dan lugar al desarrollo de un producto nuevo ni de un nuevo proceso de producción ni de mejoras sustanciales, tecnológicamente significativas, de los ya existentes; las mismas no serán susceptibles de acogerse a la deducción en concepto de innovación tecnológica. A pesar de que se adquiere tecnología avanzada en forma de licencias, la consultante no realiza por sí misma ninguna actividad que vaya a dar lugar a la obtención de las mencionadas novedades, sino que se mejora el sistema de información y gestión centralizada del grupo de empresas, sin

incorporar características a sus productos que, desde el punto de vista tecnológico, los hagan sustancialmente diferentes de los existentes con anterioridad.

**EN EL SECTOR DEL SOFTWARE, consulta vinculante V0029-01:**

*La entidad consultante, cuyo objeto es la realización de estudios técnicos de viabilidad, la instalación y puesta en marcha de sistemas avanzados de señalizaciones y seguridad en sistemas de transporte ferroviarios, va a desarrollar un proyecto de "gestión tecnológica" cuya finalidad es garantizar un mayor y eficiente flujo de conocimientos de la tecnología existente en los sistemas de transporte ferroviarios, facilitar el desarrollo y la incorporación de nuevos productos de los sistemas de señalizaciones, facilitar la adopción de futuros cambios en la empresa, mejorar los procesos productivos y la toma de decisiones de la empresa, incrementar la calidad de las ofertas que se realicen e incrementar la calidad y competitividad de los proyectos de sistemas de señalizaciones y seguridad desarrollados.*

**Respuesta negativa:** El proyecto desarrollado por la consultante tiene como objeto mejorar la gestión interna de su actividad, dado que permitirá un mayor conocimiento de las nuevas tecnologías del sector de las señalizaciones ferroviarias y su aplicación a los productos que suministra a sus clientes, esto es, facilitará conocer los avances tecnológicos en su sector para aplicarlos a su propia actividad, lo cual sin duda mejorará la calidad técnica de sus productos y, por tanto, incrementará su competitividad. Pero ello no supone que el proyecto realizado por la consultante sea considerado como actividad de investigación y desarrollo, por cuanto que ni implica una novedad científica o tecnológica significativa ni está dirigido a la fabricación de nuevos materiales o productos, ni al diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, por lo que los gastos en los que incurra la consultante para desarrollar el proyecto planteado no podrán acogerse a la deducción por actividades de investigación y desarrollo establecido en el artículo 33 de la LIS.

# 3

## **INCENTIVOS FISCALES A LA I+D Y A LA INNOVACIÓN TECNOLÓGICA EN ESPAÑA**

### **3.1. LEGISLACIÓN ESPAÑOLA ACTUAL**

#### **3.1.1. Redacción actual de la Ley**

La legislación vigente está recogida por la Ley 43/1995 de 27 de diciembre de Impuesto de Sociedades (LIS), en vigor desde el 1 de enero de 1996 y a la que se han introducido sucesivas modificaciones.

- Artículo 33: recoge las deducciones por actividades de investigación científica.
- Artículo 37: recoge el período de liquidación.
- Artículo 11.2: recoge el concepto de libre amortización.

La redacción actualizada del artículo 33, a 26 de abril de 2003, puede encontrarse en el anexo 2 de este documento.

#### **3.1.2. Evolución de las modificaciones de la Ley desde 1995**

Desde esta fecha la legislación ha ido incorporando ventajas y perfeccionamientos, siendo los más destacables los publicados en las referencias que se detallan a continuación:

- 1996: Ley 13/1996 de 30 de diciembre, que modifica el artículo 33, en vigor desde el 1 de enero de 1997.



- 1998: Ley 40/1998 de 9 de diciembre, que modifica el artículo 37, en vigor desde el 1 de enero de 1999.
- 1999: Ley 55/1999 de 29 de diciembre, que modifica el artículo 33 de la LIS, en vigor desde el 1 de enero de 2000. Las aportaciones más importantes en este caso incluyen:
  - La ampliación de actividades deducibles: innovación tecnológica, *software* avanzado.
  - El aumento de porcentaje de deducción y la inclusión de deducción adicional por personal adscrito en exclusiva a proyectos de I+D y por contratos con universidades.
  - El aumento del límite de deducción cuando los gastos de I+D superen el 10% de la cuota íntegra ajustada.
  - La posibilidad de realizar consultas vinculantes a la Administración Tributaria sobre la interpretación del artículo 33 de la LIS y llegar a acuerdos de valoración.
- 2000: Ley 6/2000 de 13 de diciembre que introduce el artículo 33 bis y modifica el artículo 37, aplicable a períodos impositivos posteriores al 23 de junio de 2000:
  - El nuevo artículo incluye el concepto de deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación (aplicable a empresas de reducida dimensión).
  - Incluye la posibilidad de aplicar las deducciones por I+D e IT en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyen en los diez años inmediatos y sucesivos.
- 2001: Ley de 24/2001 de 29 de diciembre, con nuevas modificaciones del artículo 37, en vigor desde el 1 de enero de 2002:
  - Ampliación de 10 a 15 años del período de aplicación de las deducciones por I+D e IT y actividades de fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, en las liquidaciones de los períodos impositivos.
- 2002: Ley 24/2001 de 27 de diciembre, con nuevas modificaciones del artículo 33, en vigor desde el 1 de enero de 2002:
  - Se amplía de tres a cinco millones de euros de factura-

- ción anual el ámbito de aplicación de los incentivos para las empresas de reducida dimensión.
- Se permite la deducción del 10% para inversiones en activos, excepto inmuebles, dedicados a I+D.
  - Aumenta la base de la deducción de 300.000 a 500.000 euros para la adquisición de patentes, licencias, *know-how* y diseños.
- 2003: Ley 53/2002 de 30 de diciembre, con nueva modificación del artículo 33, en vigor a partir del 1 de enero de 2003:
    - Se detalla la definición de muestrario como actividad deducible.
  - 2003: Ley 7/2003 de 1 de abril, con nueva modificación del artículo 33, en vigor a partir del 1 de enero de 2003:
    - Se fijan como vinculantes para la Administración Tributaria los informes motivados acerca de los contenidos de I+D e IT de las actividades y los gastos e inversiones asociadas a las mismas, emitidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología o por organismos adscritos al mismo.
  - 2003: Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril, en vigor a partir del 27 de abril de 2003:
    - Se añade el concepto de investigación y desarrollo de *software* destinado a facilitar a las personas discapacitadas el acceso a los servicios de la sociedad de la información.
    - Se amplía a seis millones de euros de facturación anual el ámbito de aplicación de los incentivos para las empresas de reducida dimensión.
  - 2003: Ley 62/2003 de 30 de diciembre, en vigor a partir del 1 de enero de 2004:
    - Se aumenta de 10% a 20% el porcentaje de deducciones adicionales por personal adscrito en exclusiva a

I+D, y por contratación de actividades de I+D a centros reconocidos.

- Se aumenta la base de la deducción para adquisición de patentes, licencias, *know-how* y diseños, de 500.000 a 1.000.000 de euros.
- 2004: Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades.
- 2004: Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

### **Principales mejoras aportadas por la modificación de la legislación desde 1999:**

- Ampliación de actividades deducibles: innovación tecnológica, *software* avanzado.
- Aumento de porcentaje de deducción e inclusión de deducción adicional por personal adscrito en exclusiva a proyectos de I+D y por contratos con universidades y centros de investigación.
- Aumento del límite de deducción hasta el 50% de la cuota íntegra ajustada en ciertos casos.
- Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación (aplicable a empresas de facturación hasta seis millones de euros).
- Ampliación hasta 15 años del período de aplicación de las deducciones.
- Deducción del 10% para inversiones en activos, excepto inmuebles, dedicados a I+D.
- Posibilidad de solicitar informes motivados sobre el contenido de I+D e IT al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, vinculantes para la Administración Tributaria.

## **3.2. MODELO FISCAL ESPAÑOL**

En el modelo español, la deducción fiscal se aplica sobre la cuota íntegra ajustada, que se obtiene de aplicar el gravamen correspondiente, 35% para el régimen general, a la base imponible, minorizando el resultado con las deducciones técnicas por doble imposición y las bonificaciones.

### **3.2.1. Actividades que permiten aplicar deducciones**

La legislación actual, además del concepto de I+D e IT (artículo 33), permite deducciones para determinadas actividades. Estas actividades son:

- Deducción para el fomento de las inversiones en tecnologías de la información y de la comunicación (artículo 33 bis). Deducción limitada a empresas de reducida dimensión (ver apartado 3.7).
- Deducción por actividades de exportación (artículo 34).
- Deducción por inversiones (artículo 35) en:
  - bienes de interés cultural,
  - producciones cinematográficas,
  - edición de libros,
  - sistemas de navegación y localización de vehículos,
  - adaptación de vehículos para discapacitados,
  - guarderías para hijos de trabajadores.
- Deducciones por inversiones medioambientales (artículo 35 bis).
- Deducción por gastos de formación profesional (artículo 36).
- Deducción por creación de empleo para trabajadores minusválidos (artículo 36 bis).

- Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios (artículo 36.3).
- Deducción por contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social empresarial (artículo 36.4).

**Las deducciones por I+D e IT se aplican sobre la cuota íntegra ajustada conjuntamente con el resto de deducciones.**

**La fecha límite de la declaración anual del Impuesto de Sociedades es el 25 de julio.**

### **3.2.2. Valor límite de la deducción**

La Ley fija un valor límite conjunto para todas las deducciones: este valor límite corresponde al 35% de la cuota íntegra ajustada; y puede llegar al 50% cuando el importe de la deducción prevista por conceptos de I+D e IT, más el importe previsto por inversiones en tecnologías de la información y de la comunicación, superen el 10% de la cuota mencionada (artículo 37.1).

#### **EJEMPLOS DE EMPRESAS QUE NO SUPERAN EL LÍMITE DE LA DEDUCCIÓN**

##### **Empresa 1: El porcentaje de deducción por I+D es inferior al 10% de la cuota íntegra ajustada**

El valor de la base imponible del ejercicio 2004 de una empresa es de 200.000 euros y el valor de su cuota íntegra ajustada de 70.000; dicha empresa ha realizado un proyecto de I+D con un coste de 20.000 euros. El impuesto que ha de pagar será:

Cuota íntegra ajustada	<b>70.000</b>
Base de la deducción	Gastos de I+D (*): 20.000 Otros gastos deducibles: 0 <b>Total: 20.000</b>
Importe de la deducción	$20.000 \times 30\% = 6.000$ 0 <b>Total = 6.000</b>
Cálculo del límite de la deducción	$70.000 \times 10\% = 7.000$ $6000 < 7000$ el límite aplicable será 35%
Límite de la deducción	$70.000 \times 35\% = 24.500$
Cantidad deducible	<b>6.000</b> Ya que no supera el límite de 24.500
<b>Impuesto que debe pagar</b>	<b><math>70.000 - 6.000 = 64.000</math></b>

(\*) Se considera el caso de que la empresa realiza I+D de forma habitual.

## Empresa 2: El porcentaje de deducción por I+D es superior al 10% de la cuota íntegra ajustada

El valor de la base imponible para el ejercicio 2004 es de 200.000 euros y el valor de la cuota íntegra ajustada de 70.000 euros; dicha empresa ha realizado un proyecto de I+D con un coste de 40.000 euros y ha realizado gastos por actividades de exportación de 10.000. El impuesto que debe pagar será:

Cuota íntegra ajustada	<b>70.000</b>
Base de la deducción	Gastos de I+D (*): 40.000 Gastos de exportación (**): 10.000 <b>Total: 50.000</b>
Importe de la deducción	$40.000 \times 30\% = 12.000$ $10.000 \times 25\% = 2.500$ Total = 14.500
Cálculo del límite de la deducción	$70.000 \times 10\% = 7.000$ $14.500 > 7.000$ el límite será de 50%
Límite de la deducción	$70.000 \times 50\% = 35.000$
Cantidad deducible	<b>14.500</b> Ya que no supera el límite anterior de 35.000
<b>Impuesto que debe pagar</b>	<b><math>70.000 - 14.500 = 55.500</math></b>

(\*) Se considera el caso de que la empresa realiza I+D de forma habitual.

(\*\*) La deducción por gastos de exportaciones es de 25%.

### **3.2.3. Tratamiento de los excesos**

Los excesos de las deducciones que superen el valor límite, *podrán aplicarse en los períodos impositivos que concluyan en los 15 años inmediatos y sucesivos.*

*Adicionalmente podrá diferirse el cómputo del período de aplicación con el límite del plazo de prescripción (actualmente de 4 años), hasta el primer ejercicio en que se produzcan resultados positivos para los casos concretos de:*

- empresas de nueva creación;
- empresas que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.

#### **EJEMPLOS: SE SUPERA EL LÍMITE DE LA DEDUCCIÓN**

##### **Empresa 3: Empresa con base imponible positiva**

El cálculo de la base imponible de una empresa para el ejercicio impositivo del año 2004 es de 360.000 euros y su cuota íntegra ajustada es de 126.000; dicha empresa ha realizado un proyecto de I+D con un coste de 500.000 euros. El impuesto que debe pagar será:

Cuota íntegra ajustada		<b>126.000</b>
Base de la deducción	Gastos de I+D (*):	500.000
	Otros gastos deducibles:	0
	<b>Total:</b>	<b>500.000</b>
Importe de la deducción	$500.000 \times 30\% =$	150.000
	<b>Total =</b>	<b>150.000</b>
Cálculo del límite de deducción	$126.000 \times 10\% =$	12.600
	150.000 > 12.600 el límite será de 50%	
Límite de la deducción	$126.000 \times 50\% =$	63.000
Cantidad deducible	ya que supera el límite	<b>63.000</b>
<b>Impuesto que debe pagar</b>	$126.000 - 63.000 =$	<b>63.000</b>
<b>Cantidad diferible hasta el año +15</b>		
	$150.000 - 63.000 =$	<b>87.000</b>

(\*) Se considera el caso de que la empresa realiza I+D de forma habitual.

#### **Empresa 4: Empresa de nueva creación con base imponible negativa**

Una empresa creada el año N generó un gasto por I+D de 60.000 euros; dado que su base imponible fue negativa, la deducción quedó diferida. La empresa obtuvo por primera vez resultado contable positivo en el ejercicio N+3, por lo que la empresa podrá aplicar la deducción hasta el año +18, ya que el período de 15 años empezará a contar en el año N+3.

#### **Diferir cantidades deducibles**

- Empresas con derecho a deducción por importe superiores al valor límite: **hasta 15 años.**
- Empresas con ejercicios con base imponible nula o negativa: **hasta 15 años.**



- Empresa de nueva creación: hasta el **primer ejercicio en que se produzcan beneficios con el límite de 15 años más el límite del plazo de prescripción de 4 años** desde que se presente la declaración.
- Empresas que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas. (Empresas de nueva creación).

### 3.3. PORCENTAJES DEDUCIBLES

Los gastos de I+D e IT objeto de la deducción no requieren su calificación contable como tales, se encuentren o no activados.

#### 3.3.1. Deducción por actividades de I+D

La base de la deducción está constituida por:

- Artículo 33.1: *"Las actividades de investigación y desarrollo darán derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra del 30% de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto. En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el 50% sobre el exceso de la misma".*
- Artículo 33.2: *"El 10% de las inversiones en elementos de inmovilizado material e inmaterial, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo".*

La LIS no excluye la posibilidad de afectación de elementos usados y, por tanto, se podrán incluir en la base de la de-

ducción las amortizaciones correspondientes a éstos. Por otra parte, es plausible que los elementos se puedan afectar a otra actividad una vez concluido el proyecto de I+D.

**La Ley fiscal vigente incentiva especialmente:**

- a las empresas que intensifican sus gastos en I+D,
- a las que invierten en activos asignados en exclusiva a I+D.

**Ejemplos:**

**A: Empresa con gasto regular por actividades de I+D**

La empresa A ha realizado gastos por actividades de I+D en los tres últimos ejercicios por valor de:

Año 2002 .....	37.000 euros
Año 2003 .....	33.000 euros
Año 2004 .....	34.000 euros

Su base imponible es de 200.000 euros y su cuota íntegra ajustada es de 70.000 euros.

**B: Empresa que ha incrementado su gasto en I+D respecto a años anteriores**

La empresa B ha realizado gastos por actividades de I+D en los tres últimos ejercicios por valor de:

Año 2002 .....	28.000 euros
Año 2003 .....	30.000 euros
Año 2004 .....	34.000 euros

En el año 2004 la empresa ha adquirido nuevos equipos para el departamento de I+D por un valor de 30.000 euros.

Al igual que en el caso A, su base imponible es de 200.000 euros y su cuota íntegra ajustada es de 70.000 euros.

### C: Empresa que ha contabilizado por primera vez sus gastos en I+D

La empresa C ha iniciado en el último ejercicio fiscal la contabilización de sus gastos por I+D:

Año 2002 ..... no contabilizados (o 0 euros)

Año 2003 ..... no contabilizados (o 0 euros)

Año 2004 ..... 34.000 euros

Al igual que en los casos A y B, su base imponible es de 200.000 euros y su cuota íntegra ajustada es de 70.000 euros.

### Cálculo de la deducción aplicable y del impuesto que se ha de pagar en cada caso:

	EMPRESA A	EMPRESA B	EMPRESA C
Cuota íntegra ajustada	70.000	70.000	70.000
Gastos año 2004	34.000	34.000	34.000
Media de gastos 2002-2003	35.000	29.000	0
<b>Incremento de gasto año 2003</b>	<b>Sin incremento</b>	<b>5.000</b>	<b>34.000</b>
Deducción del 30% sobre la media de años anteriores	$34.000 \times 30\% = 10.200$	$29.000 \times 30\% = 8.700$	0
Deducción del 50% sobre el exceso de la media	0	$5.000 \times 50\% = 2.500$	$34.000 \times 50\% = 17.000$
<b>Deducción del 10% por inversión en activos</b>	<b>0</b>	<b><math>30.000 \times 10\% = 3.000</math></b>	<b>0</b>
<b>Total deducción</b>	<b>10.200</b>	<b>14.200</b>	<b>17.000</b>
Cálculo del límite de la deducción	$70.000 \times 10\% = 7.000$ $10.200 > 7.000$	$70.000 \times 10\% = 7.000$ $14.200 > 7.000$	$70.000 \times 10\% = 7.000$ $17.000 > 7.000$
Límite deducción	$70.000 \times 50\% = 35.000$	$70.000 \times 50\% = 35.000$	$70.000 \times 50\% = 35.000$
<b>Impuesto que se ha de pagar</b>	$70.000 - 10.200 = 59.800$	$70.000 - 14.200 = 55.800$	$70.000 - 17.000 = 53.000$

### 3.3.2. Deducciones adicionales por I+D

- Artículo 33. 1 a) y b) "... se practicará una deducción adicional del 20% (10% para el ejercicio 2003) del importe de los siguientes gastos del período:
  - *Los gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.*
  - *Los gastos correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo con centros de innovación y tecnología, reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los centros de innovación y tecnología".*

#### La actual Ley fiscal incentiva especialmente:

- **la asignación, en exclusiva, de personal cualificado a actividades de I+D;**
- **la subcontratación a Centros Tecnológicos.**

#### Ejemplo:

#### **D: Empresa que cuenta con personal específico para actividades de I+D**

La empresa D ha efectuado los siguientes gastos por I+D en los tres últimos ejercicios fiscales (al igual que la empresa C antes mencionada):

Año 2002 .....	no contabilizados (o 0 euros)
Año 2003 .....	no contabilizados (o 0 euros)
Año 2004 .....	34.000 euros

La empresa ha creado un departamento estructurado de I+D que cuenta como personal especializado con un doctor y un licenciado. El gasto total de personal cualificado de este departamento se ha elevado en el ejercicio que nos ocupa a 100.000 euros (gasto contabilizado como sueldo bruto más costes empresariales).

Un proyecto se ha realizado en colaboración con un Centro Tecnológico del sector cuya factura se ha elevado a 3.000 euros. Su base imponible es de 200.000 euros y su cuota íntegra ajustada es de 70.000 euros.

	EMPRESA C *	EMPRESA D
Cuota íntegra	70.000	70.000
Media de gastos 2002-2003	0	0
Incremento de gastos año 2004	34.000	34.000
Deducción del 30% sobre la media años anteriores	0	0
Deducción del 50% sobre el exceso de la media	17.000	17.000
20% personal I+D	0	$100.000 \times 20\% = 20.000$
20% subcontratación al Centro	0	$3.000 \times 20\% = 600$
Total deducción I+D	17.000	$17.000 + 20.000 + 600 = 37.600$
Calculo del límite de la deducción	$70.000 \times 10\% = 7.000$ $17.000 > 7.000$	$70.000 \times 10\% = 7.000$ $37.600 > 7.000$
Límite deducción	$70.000 \times 50\% = 35.000$	$70.000 \times 50\% = 35.000$
<b>Impuesto que se ha de pagar</b>	<b><math>70.000 - 17.000 = 53.000</math></b>	<b><math>70.000 - 35.000 = 35.000</math></b>
		Cantidad diferible hasta el año 2019: <b><math>37.600 - 35.000 = 2.600</math></b>

\* Según se indica en la tabla de la página 50.

### 3.3.3. Deducción por actividades de innovación tecnológica

En el caso de la innovación tecnológica no todas las actividades definidas pueden incluirse en la base de la deducción; únicamente se incluirán las correspondientes a los conceptos específicamente mencionados en el texto de la Ley artículo 33.3:

- **15% para** *"proyectos cuya realización se encargue a universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología reconocidos y registrados como tales según el citado Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre"*.
- **10% para:**
  - *"Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto.*
  - *Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, know-how y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al sujeto pasivo. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de 1.000.000 de euros (500.000 para el ejercicio 2003).*
  - *Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir los gastos correspondientes a la implantación de dichas normas"*.

**Las deducciones aplicables por actividades de IT son mucho más reducidas tanto conceptualmente como cuantitativamente que las de I+D, y no contemplan deducciones adicionales.**

**Es de gran importancia identificar y documentar correctamente el tipo de proyecto como I+D o IT.**

### **Ejemplo:**

Una empresa del sector textil, que en los dos ejercicios fiscales anteriores 2001 y 2002 ha incurrido en gastos por un valor de 300.000 euros al desarrollar un nuevo proceso de torsión de la fibra para conseguir tejidos más resistentes para confeccionar material deportivo. La empresa ha adquirido un microscopio de alta resolución que dedicará en exclusiva al proyecto. El ingeniero responsable del proyecto está adscrito en exclusiva al mismo.

Los gastos imputables a las diferentes actividades del proyecto han sido:

<b>CONCEPTO</b>	<b>COSTE EUROS</b>
Elaboración y diseño del nuevo sistema	200.000
Pruebas para definir las especificaciones técnicas	120.000
Subcontratación a un Centro Tecnológico de la identificación y selección de fibras adecuadas al sistema de torsión	100.000
Diseño y elaboración del muestrario de los productos obtenidos con el nuevo sistema	80.000
<b>Total</b>	<b>500.000</b>
Inversión en microscopio	30.000
Coste empresarial anual del ingeniero	50.000

Si el proyecto se califica de innovación tecnológica por ser un sistema de torsión ya conocido, pero desarrollado y aplicado por primera vez por la empresa, el importe de la deducción será:

<b>DEDUCCIÓN SI EL PROYECTO TEXTIL SE CALIFICA DE IT</b>				
	<b>Concepto</b>	<b>Coste euros</b>	<b>% deducible</b>	<b>deducción</b>
Base de la deducción	Elaboración y diseño del nuevo sistema	200.000	10%	20.000
	Pruebas para definir las especificaciones técnicas	120.000	10%	12.000
	Subcontratación a un Centro Tecnológico	100.000	15%	15.000
	Diseño y elaboración del muestrario	80.000	no deducible	0
	<b>Total coste del proyecto</b>	<b>500.000</b>		
	Adquisición de activos	No deducible		
Deducciones adicionales	Personal adscrito I+D	No se contabiliza deducción adicional para IT		
	Subcontratación	No se contabiliza deducción adicional para IT		
<b>Total deducción</b>				<b>47.000</b>
<b>% deducción respecto coste del proyecto</b>				<b>9,4%</b>



Ahora bien, si el proyecto se calificara de I+D por ser el proceso de torsión una novedad internacional, en este caso el importe de la deducción será:

<b>DEDUCCIÓN SI EL PROYECTO TEXTIL SE CALIFICA DE I+D</b>				
	<b>Concepto</b>	<b>Coste euros</b>	<b>% deducible</b>	<b>deducción</b>
Base de la deducción	Elaboración y diseño del nuevo sistema	200.000	30% sobre la media de años anteriores	300.000 x 30%
	Pruebas para definir las especificaciones técnicas	120.000		
	Subcontratación a un Centro Tecnológico	100.000		
	Diseño y elaboración del muestrario	80.000		
	<b>Total coste del proyecto</b>	<b>500.000</b>		
	Adquisición de activos	30.000	10%	3.000
Deducciones adicionales	Personal adscrito I+D	50.000	10%	5.000
	Subcontratación	100.000	10%	10.000
	<b>Total deducción</b>			<b>208.000</b>
	<b>% deducción respecto coste del proyecto</b>			<b>41,6%</b>

### **3.4. REQUISITOS Y ASPECTOS QUE HAY QUE TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS DEDUCCIONES**

Para realizar correctamente la deducción por actividades de I+D e IT, hay que tener en cuenta los siguientes requisitos:

#### **3.4.1. Planificación**

Artículo 33.5: "Se consideran gastos de I+D e IT, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, aquellos que estén directamente relacionados con

*dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de las mismas, constanding específicamente individualizados por proyectos".*

Los gastos estarán registrados de forma individualizada e imputados a proyectos según se menciona explícitamente en el texto de la Ley.

En el apartado 4 de este documento se indican procedimientos para la correcta documentación de los proyectos.

### **3.4.2. Temporalidad**

La deducción se aplicará a los gastos correspondientes al período impositivo. Si se están realizando actividades deducibles cuya ejecución ocupe más de un período impositivo, solo se imputarán los gastos del período al que corresponda la declaración.

#### **Ejemplo:**

Una empresa está realizando un proyecto de I+D que inició el 5 de mayo de 2002 y prevé su finalización para el 31 de diciembre de 2004. A efectos de la deducción fiscal aplicará los gastos incurridos en el año 2002 a la declaración de este período y los gastos de 2003 y 2004 a los períodos correspondientes.

### **3.4.3. Minoración de las subvenciones**

Artículo 33.5: "*... Para determinar la base de la deducción el importe de los gastos de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica se minorará en el 65% de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo".*

**La percepción de subvenciones para la realización de un proyecto minoriza, pero no anula, la aplicación de los incentivos fiscales al mismo.**

Es importante diferenciar entre subvenciones de explotación y subvenciones de capital ya que en el primer caso la subvención se imputa cuando se percibe y en el segundo se imputa a medida que se amortiza el bien.

### Ejemplo:

**Empresa E:** La empresa E ha realizado en el ejercicio 2004 un proyecto de 60.000 euros por el que ha recibido una subvención a fondo perdido de 20.000 euros. La cuota íntegra ajustada de la empresa es de 100.000 euros.

	<b>EMPRESA E</b>
Cuota íntegra ajustada	100.000
Base de la deducción	Gastos de I+D: * 60.000 Minoración de la subvención: 20.000 x 65% = 13.000 Total: 47.000
<b>Importe de la deducción</b>	47.000 x 30% = <b>14.100</b>
Cálculo del límite de la deducción	100.000 x 10% = 10.000 14.100 > 10.000 el límite será de 50%
Límite de la deducción	100.000 x 50% = 50.000
Cantidad deducible	<b>14.100</b> ya que no supera el límite anterior de 50.000
<b>Impuesto que debe pagar</b>	<b>100.000 - 14.100 = 85.900</b>

\* Se considera que la empresa realiza habitualmente gastos de I+D.

### **3.4.4. Actividades realizadas en el exterior**

Art 33.5: *"Los gastos de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica correspondientes a actividades realizadas en el exterior gozarán de la deducción siempre y cuando la actividad principal se efectúe en España y no sobrepasen el 25% del importe total invertido"*.

**La aplicación de la deducción a actividades contratadas en el extranjero está sujeta a limitaciones.**

#### **Ejemplo:**

La empresa J ha realizado en el ejercicio 2003 un proyecto de I+D cuyo coste total se ha elevado a 80.000 euros. Para la realización del proyecto, la empresa ha subcontratado unas pruebas de resistencia de materiales a un Centro Tecnológico español cuyo coste se ha elevado a 25.000 euros y ha subcontratado también un estudio de microestructuras a un laboratorio alemán cuyo coste se ha elevado a 10.000 euros.

Dado que el coste de la subcontratación al extranjero no supera el 25% del coste del proyecto, dicho coste se incluirá plenamente en el cálculo de la base de la deducción.

### **3.5. EMPRESAS BENEFICIARIAS**

El marco fiscal se aplica al sujeto que financia la realización de actividades de I+D e IT, es decir, que podrá aplicarse la deducción aquella empresa que incurra en gastos internos de I+D e IT o que subcontrate a otra entidad para que los realice para ella.

Artículo 33.5: *"Igualmente tendrán la consideración de gastos de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica las*

*cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España, por encargo del sujeto pasivo, individualmente o en colaboración con otras entidades".*

**Todas las empresas ubicadas en el estado español (sujetas a la LIS) pueden ser beneficiarias de los incentivos fiscales si han financiado actividades de I+D e IT independientemente del tamaño y del sector de actividad.**

Existe un caso particular a esta regla según la Resolución de la Dirección General de Tributos de 29 de octubre de 1998. Cuando la empresa que subcontrata I+D e IT es una empresa extranjera (no sujeta a la LIS), será la empresa que desarrolla la actividad de I+D e IT quien pueda aplicarse la deducción independientemente de que facture los costes a la empresa extranjera.

**La norma favorece notablemente que empresas multinacionales contraten su I+D e IT a empresas ubicadas en el Estado español.**

### **Ejemplo 1:**

**EMPRESA NO RESIDENTE EN ESPAÑA CONTRATA A UNA ESPAÑOLA, consulta vinculante V0025-99:**

*...por encargo de otra entidad que no es residente en España ni actúa en territorio español a través de establecimiento permanente...*

**Respuesta:** ...la deducción prevista en el artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades será practicada por la entidad, sujeto pasivo del Impuesto, que desarrolla materialmente la actividad de investigación y desarrollo.

### Ejemplo 2:

*La Empresa de Ingeniería M realiza desarrollos llaves en mano para sus clientes, pero también trabajo en desarrollo de producto propio para ofrecerlo en un futuro al mercado. Su cuota líquida ajustada es de 70.000 euros.*

La empresa ha realizado gastos por actividades de I+D en los tres últimos ejercicios por valor de:

	<b>Desarrollos para clientes españoles</b>	<b>Desarrollos propios</b>
Año 2001	50.000 euros	20.000 euros
Año 2002	50.000 euros	20.000 euros
Año 2003	50.000 euros	20.000 euros

La empresa computará como base de la deducción los gastos incurridos en desarrollo propio, es decir, los gastos facturados a clientes sujetos a la LIS no son imputables a la base de deducción de la empresa de ingeniería, sí lo serán a las empresas cliente de la ingeniería.

### Ejemplo 3:

*La Empresa de Ingeniería N realiza desarrollos llaves en mano para sus clientes que son parcialmente nacionales y parcialmente extranjeros, también trabaja en desarrollo de producto propio para ofrecerlo en un futuro al mercado. Su cuota líquida ajustada es de 70.000 euros.*

	<b>Desarrollos para clientes españoles</b>	<b>Desarrollos para clientes extranjeros</b>	<b>Desarrollos propios</b>
Año 2001	35.000 euros	20.000 euro	20.000 euros
Año 2002	35.000 euros	30.000 euros	20.000 euros
Año 2003	35.000 euros	25.000 euros	20.000 euros

La ingeniería computará como base de la deducción los gastos incurridos en desarrollo propio más el valor facturado a los clientes extranjeros.

El impuesto que se ha de pagar en cada caso será:

	INGENIERÍA M	INGENIERÍA N
Cuota íntegra ajustada	70.000	70.000
Media de gastos totales 2001-2002	20.000	45.000
Gastos por desarrollos propios (media 2001-2002)	20.000	20.000
Gastos por desarrollos para clientes extranjeros (media 2001-2002)	0	25.000
Deducción del 30% sobre el gasto en I+D	6.000	13.500
Total deducción I+D	6.000	13.500
Cálculo del límite de la deducción	$70.000 \times 10\% = 7.000$ $6.000 < 7.000$	$70.000 \times 10\% = 7.000$ $13.500 > 7.000$
Límite de la deducción	$70.000 \times 35\% = 24.000$	$70.000 \times 45\% * = 31.500$
<b>Impuesto que debe</b>	<b><math>70.000 - 6.000 = 64.000</math></b>	<b><math>70.000 - 13.500 = 56.500</math></b>

\* El límite de la deducción era el 45% para el año 2003, cuando la deducción superaba el 10% de la cuota íntegra ajustada, y el 35% cuando no se superaba.

### **Concretamente podrán aplicarse las deducciones:**

- Empresas con ejercicios fiscales positivos: podrán aplicarse las deducciones hasta alcanzar un valor límite.
- Empresas con ejercicio fiscal negativo: podrán diferir la deducción.
- Empresas de nueva creación con ejercicio fiscal negativo: podrán diferir la aplicación de la deducción.
- Empresas que realizan actividades de I+D e IT por contratación de empresas ubicadas en el extranjero: podrán deducir los gastos incurridos en el desarrollo.
- Filiales de multinacionales que realicen en España las actividades de I+D e IT de la empresa.
- Empresas de todos los sectores incluidos el sector servicios si realizan actividades de I+D e IT.
- Empresas de todos los tamaños. Adicionalmente las empresas de reducida dimensión, facturación inferior a seis millones de euros podrán aplicarse la deducción por adquisición de nuevas tecnologías (artículo 33 bis), ver apartado 3.7 en la página 64 y siguientes.
- Ingenierías que desarrollen producto propio.
- Empresas de sectores maduros que realizan proyectos de I+D e IT de proceso productivo.

## **3.6. INCENTIVOS ADICIONALES**

### **3.6.1. Libertad de amortización**

La legislación permite la libre amortización del:

- inmovilizado material e inmaterial (excluidos los edificios) afectos a las actividades de I+D;



- los gastos de I+D activados como inmovilizado inmaterial, excluidos los elementos que disfruten de libertad de amortización.

Los edificios podrán amortizarse por partes iguales en un período de diez años.

**Consulta vinculante V0077-00:**

*¿Perdería la consultante el derecho a la libertad de amortización si los activos obtenidos como consecuencia del éxito del proyecto se destinasen a la fabricación de piezas para sus clientes?*

**Respuesta:** ...solamente podrá computarse en la base de la deducción la amortización contabilizada de los mismos en el ejercicio en que estuviesen afectados a la actividad de I+D.

**La ventaja de la libertad de amortización reside en que es equivalente a diferir el impuesto sobre sociedades.**

### **3.7. DEDUCCIÓN PARA EL FOMENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN**

Por su estrecha relación con actividades de I+D e IT incluimos en este documento la descripción de las deducciones por gastos en tecnologías de la información y de la comunicación.

La deducción por el fomento de las tecnologías de la información y la comunicación está regulada por el artículo 33 bis: *...deducción en la cuota íntegra del 10% del importe de las inversiones y de los gastos del período relacionados con la mejora de su capacidad de acceso y manejo de información de transacciones comerciales a través de internet, así como con la mejora de sus procesos internos mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación.*

### 3.7.1. Beneficiarios

Esta deducción se aplica únicamente a las empresas de reducida dimensión definidas como aquellas cuya *cifra de negocio en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a seis millones de euros*.

- Cuando la entidad fuere de nueva creación, el importe de la cifra de negocios se referirá al primer período impositivo en que se desarrolle efectivamente la actividad. Si el período impositivo inmediato anterior hubiere tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiere desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.
- Cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo. Igualmente se aplicará este criterio cuando una persona física por sí sola o conjuntamente con otras personas físicas unidas por vínculos de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el segundo grado inclusive, se encuentren con relación a otras entidades de las que sean socios en alguno de los casos a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio.

### 3.7.2. Actividades deducibles

Las actividades deducibles están explícitamente detalladas en el texto de la Ley que se detalla a continuación:

#### 3.7.2.1. Acceso a internet, que incluirá:

- Adquisición de equipos y terminales, con su *software* y periféricos asociados, para la conexión a internet y acceso a facilidades de correo electrónico.

- Adquisición de equipos específicos de comunicaciones para conectar redes internas de ordenadores a internet.
- Instalación e implantación de dichos sistemas.
- Formación del personal de la empresa para su uso.

#### **3.7.2.2. Presencia en internet, que incluirá:**

- Adquisición de equipos, con *software* y periféricos asociados, para el desarrollo y publicación de páginas y portales web.
- Realización de trabajos, internos o contratados a terceros, para el diseño y desarrollo de páginas y portales web.
- Instalación e implantación de dichos sistemas.
- Formación del personal de la empresa para su uso.

#### **3.7.2.3. Comercio electrónico, que incluirá:**

- Adquisición de equipos, con su *software* y periféricos asociados, para la implantación de comercio electrónico a través de internet con las adecuadas garantías de seguridad y confidencialidad de las transacciones.
- Adquisición de equipos, con su *software* y periféricos asociados, para la implantación de comercio electrónico a través de redes cerradas formadas por agrupaciones de empresas clientes y proveedores.
- Instalación e implantación de dichos sistemas.
- Formación del personal de la empresa para su uso.

#### **3.7.2.4. Incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a los procesos empresariales, que incluirá:**

- Adquisición de equipos y paquetes de *software* específicos para la interconexión de ordenadores, la integra-

ción de voz y datos y la creación de configuraciones intranet.

- Adquisición de paquetes de *software* para aplicaciones a procesos específicos de gestión, diseño y producción.
- Instalación e implantación de dichos sistemas.
- Formación del personal de la empresa para su uso.

### **3.7.3. Características de esta deducción**

- Los conceptos mencionados no tienen que estar necesariamente relacionados con un proyecto de I+D+i.
- Esta deducción será incompatible para las mismas inversiones o gastos con las demás previstas en el presente capítulo. La parte de inversión o del gasto financiada con subvenciones no dará derecho a la deducción.

#### **Pregunta vinculante V0053-02: CASO DE PROYECTO CALIFICADO DE NO DEDUCIBLE POR I+D E IT, PERO QUE PUEDE ACOGERSE A LA DEDUCCIÓN POR EL FOMENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN.**

*La entidad consultante se dedica a la prestación de servicios de consultoría, impartición de cursos y gestión inmobiliaria, entre otras actividades que constituyen su objeto social. Tiene un proyecto de prestación de servicios a empresas dentro del ámbito de la "Consultoría de Gestión", por el que realizará planes estratégicos y de negocio para nuevas inversiones apoyándose en las nuevas tecnologías, y todas las actividades que se puedan derivar de éstos, mediante la integración de la empresa en la "Sociedad de la Información". Se manifiesta en el escrito presentado que la forma de desarrollar la actividad, mediante procesos altamente informatizados y acceso desde internet, va a suponer un cambio radical en la forma que tradicionalmente se viene realizando este tipo de servicios.*

**Respuesta:** En el caso planteado, se trata de una mera adaptación de productos ya existentes a las demandas de tecnología de la información de los clientes, a través de la creación de bases de datos y de una página web, actividades que no implican una novedad científica o tecnológica significativa.

Por otro lado, cabe señalar que la realización de determinadas inversiones y gastos sí posibilitará la aplicación de la deducción contemplada en el artículo 33 bis de la LIS.

**Esta deducción permitirá a las empresas de pequeña dimensión deducir actividades de innovación no incluidas en la deducción por innovación tecnológica.**

# 4

## **GESTIÓN DE LAS DEDUCCIONES POR ACTIVIDADES DE I+D E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA**

En este apartado se orienta sobre cómo identificar, documentar y calcular las cantidades deducibles de las actividades de I+D e IT realizadas por la empresa.

El artículo 33.5 de la Ley indica que los gastos imputados a actividades de I+D e IT deben hallarse "...específicamente individualizados por proyectos". Para la correcta individualización de los proyectos y correcta aplicación de las deducciones se recomienda:

- La identificación de los proyectos realizados.
- La calificación de los proyectos identificados como I+D o IT, según definición fiscal.
- La identificación de las actividades asociadas a cada proyecto.
- El cálculo del coste de las actividades y del coste total de cada proyecto.
- La identificación de los gastos deducibles.
- El cálculo de la base de la deducción.
- El cálculo de la deducción.

## 4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS

El primer paso que se ha de seguir es tener identificados los proyectos que ha realizado la empresa durante el último ejercicio fiscal correspondiente. Los proyectos se clasifican en dos grupos principales:

- **Producto:** Proyectos de desarrollo de nuevos productos o materiales o mejora sustancial de los ya existentes. El término de producto debe entenderse en sentido amplio incluyendo los servicios que las empresas ofrecen a sus clientes.

### **Consulta vinculante V0086-00: INCLUSIÓN DEL TÉRMINO "SERVICIOS" COMO PRODUCTO**

**Respuesta:** El artículo 33 citado se refiere reiteradamente a "productos"; de ello no cabe deducir que el ámbito de la deducción se limite a la actividad de fabricación o relacionadas con la obtención, elaboración o distribución de bienes materiales. Por el contrario, *el término "producto" debe entenderse en un sentido amplio, como todo resultado de la actividad económica del sujeto pasivo, con lo que incluye sin duda los servicios.* En suma, las actividades de prestación de servicios se incluyen en el ámbito de aplicación de la deducción establecida en el artículo 33 LIS y, en particular, podrá beneficiarse de la misma la actividad a que se refiere la consultante (prevención de riesgos laborales) cuando cumpla los requisitos a que se refiere dicho artículo.

- **Proceso:** Proyectos de desarrollo de nuevos procesos o sistemas de producción o mejora sustancial de los ya existentes.

Además de los dos tipos de proyectos mencionados, la Ley hace referencia explícita por sus características a las siguientes actividades, que pueden considerarse casos particulares de proyectos.

- **Muestrario:** Diseño y elaboración de muestrarios para el lanzamiento de nuevos productos. Si una empresa realiza un esfuerzo técnico en la elaboración de un nuevo producto, los costes de la elaboración del muestrario están explícitamente mencionados como actividad deducible. La elaboración del muestrario no requiere estar vinculada a ningún otro proyecto de I+D.

### **Consulta vinculante V0100-00: AMPLIACIÓN DEL CONCEPTO MUESTRARIO COMO ACTIVIDAD DE I+D**

**Respuesta ampliando definición:** Primero: La actividad de diseño y elaboración de muestrarios se considerará como actividad de I+D en *cuanto tenga por objeto el lanzamiento de productos*, de acuerdo con el tenor literal de la norma.

Segundo: Lanzamiento implica la *introducción en el mercado de un producto nuevo*.

Tercero: La novedad del producto *no ha de derivarse, necesariamente, de un previo proceso o actividad de I+D*.

Cuarto: *La novedad no será meramente formal o accidental sino esencial*, entendiéndose como esencial la incorporación de materiales intrínsecamente nuevos o los resultantes de mezclas o combinaciones nuevas de materiales ya existentes con el objeto de crear un producto nuevo.

Quinto: El gasto de I+D por el concepto de elaboración de muestrario comprende aquellos que son precisos para obtener el muestrario prototipo, pero no aquellos otros realizados para obtener los sucesivos muestrarios a partir del prototipo.

*Cabe incluir los gastos realizados en la fabricación y prueba del muestrario prototipo (costes de diseño, patronaje, etc.), en cuanto éste se encuentra en un estado previo al producto definitivo que sirve de muestra para la verificación de sus condiciones y cualidades técnicas que pongan de manifiesto sus posibilidades de aplicación y, en su caso, las divulgue de cara a su lanzamiento en el mercado.*



- **Software avanzado:** Concepción de *software* avanzado: es importante recordar que la concepción de *software* avanzado sólo se considerará proyecto de I+D siempre que suponga un progreso científico o tecnológico significativo desarrollando nuevos teoremas y algoritmos mediante la creación de sistemas operativos y lenguajes nuevos, o siempre que facilite a los discapacitados el acceso a la sociedad de la información.
- **Tecnología avanzada:** Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, *know-how* y diseño. La Ley menciona explícitamente la adquisición de tecnología avanzada como actividad de IT.
- **Normas:** Obtención del certificado de cumplimiento de la ISO 9000 o similares. La obtención del certificado de cumplimiento de normas de calidad u otras similares se menciona en la Ley como actividad de IT.

Una empresa puede haber realizado uno o varios proyectos según la clasificación anterior.

### **Ejemplo:**

Una empresa del sector alimentario, cuya actividad es la preparación y comercialización de platos preparados para *catering* en aviones, ha comercializado dos nuevos menús, ha desarrollado la formulación de un nuevo aditivo de origen vegetal que permitirá prolongar el período de vida útil de su gama de salsas de 10 días a 21 días. Asimismo, la empresa ha contratado a un centro especializado la adaptación de un biosensor para el control de contaminaciones microbianas en su cadena de envasado. Ha adquirido la patente de un nuevo horno de cocción por microondas. La empresa ha ampliado sus instalaciones con una nueva nave, que ha preparado siguiendo las normas GMP.

Así pues podemos identificar los siguientes proyectos:

<b>Tipo de proyecto</b>	<b>Proyecto</b>
Producto	Nuevo menú 1
Producto	Nuevo menú 2
Producto	Salsas de mayor período de utilidad
Proceso	Control de contaminaciones microbianas
Tecnología avanzada	Adquisición de la patente de horno de cocción
Normas	Implantación de las normas GMP a la nueva nave

Los proyectos se clasificarán posteriormente de I+D o IT o no deducibles según sus características técnicas.

## **4.2. CALIFICACIÓN FISCAL DE LOS PROYECTOS**

### **4.2.1. Recomendaciones para identificar los proyectos deducibles**

La mayor parte de las empresas declaran con convencimiento que constantemente realizan actividades innovadoras. Habitualmente relacionan estas actividades con la adquisición de nuevos equipos o la comercialización de nuevos productos; ahora bien, debe recordarse que ni la adquisición de equipos productivos ni la comercialización son actividades deducibles en sí mismas.

El hecho de adquirir nuevos equipos o comercializar nuevos productos es con frecuencia la pista para identificar los proyectos de proceso y de producto deducibles. Los proyectos serán deducibles cuando incluyan retos tecnológicos.

Cuando una empresa desarrolla un nuevo producto o proceso de fabricación debe identificar las etapas en las que debe

superarse un reto tecnológico, o verificar una hipótesis técnica. Cada uno de los retos identificados se puede convertir en un proyecto o en un hito dentro de un proyecto más amplio.

**La identificación de los proyectos de I+D e IT deducibles fiscalmente debe plantearse desde el punto de vista técnico y no desde el punto de vista de inversión o comercialización.**

**Son las actividades relacionadas con la superación de retos tecnológicos las que constituirán los proyectos de I+D e IT.**

### **Ejemplo 1: La empresa del sector alimentación citada anteriormente.**

No todos los proyectos identificados serán deducibles, únicamente lo serán aquellos que impliquen un reto tecnológico y aquellas actividades explícitamente indicadas por la Ley.

TIPO DE PROYECTO	PROYECTO	RETO TECNOLÓGICO	DEDUCIBLE
Producto	Nuevo menú 1	Ninguno	NO
Producto	Nuevo menú 2	Ninguno	NO
Producto	Salsas de mayor período de utilidad *	Identificación y desarrollo de un nuevo aditivo conservante	SÍ
Proceso	Control de contaminaciones microbianas	Diseño de un nuevo sensor	SÍ
Tecnología avanzada	Adquisición de la patente de horno de cocción	Actividad mencionada en la Ley	SÍ
Normas	Implantación Normas GMP a la nueva nave	Actividad mencionada en la Ley	SÍ

\* En este caso la empresa necesitaba mejorar la vida útil de sus salsas, para ello planteó la identificación, formulación y verificación de la eficacia de un nuevo aditivo vegetal. La necesidad de mejorar un producto ha llevado a definir un proyecto técnico: identificación y desarrollo de un nuevo aditivo conservante.

**Ejemplo 2: Una empresa de cosmética desea lanzar un nuevo champú suavizante concentrado en forma de crema que se envasará en formato tubo.** El producto cubrirá las necesidades de los consumidores que viajan y desean minimizar el número de elementos que deben llevar consigo. A efectos de conseguir el nuevo producto se deben resolver los siguientes problemas tecnológicos:

- Seleccionar un aditivo regulador de la viscosidad que, sin destruir las propiedades tensioactivas, permita alcanzar la fluidez adecuada para envasar el producto en tubo. La viscosidad no debe superar los 5 pascuales, ya que de otro modo podrían obturarse las boquillas de envasado.
- Seleccionar un aditivo suavizante compatible con los tensioactivos del champú, que no altere el ph ni la viscosidad del producto final.

El ejemplo anterior ilustra cómo, a partir de la idea de lanzar un nuevo champú, se identifican dos retos técnicos: desarrollo de un aditivo espesante y desarrollo de un aditivo suavizante. El proyecto de lanzamiento de un nuevo producto al mercado identificado probablemente por el área de *marketing* se ha convertido en dos proyectos técnicos identificados por el departamento de producción o el de I+D.

**Ejemplo 3: Una empresa de diseño y fabricación de motocicletas está trabajando en tres líneas de desarrollo:**

- Desarrollo de un nuevo sistema de frenos.
- Desarrollo de un nuevo sistema de suspensiones.
- Mejora de las prestaciones del motor.

En esta empresa podemos encontrar otro tipo de proyectos, como son aquellos en los que *se trabaja de forma regular para conseguir desarrollar y ampliar los conocimientos técnicos sobre las tecnologías que se consideran estratégicas para la empresa*. En este caso existe un calendario de I+D y un calendario de lanzamiento de productos independiente, de forma que cuando un desarrollo tecnológico está listo se incorpora al producto que está previsto lanzar al mercado en breve. Dividir los productos de la empresa en tecnologías, ayuda a definir proyectos de I+D+i.

	Tecnología 1: Frenos	Tecnología 2: Sistema de suspensión	Tecnología 3: Motor
Producto 1: Moto * enduro	x		x
Producto 2: Moto niños para Navidad		x	
Producto 3: Moto motocross			x

\* Cuando se lance al mercado, este producto incorporará las novedades tecnológicas 1 (frenos) y 3 (motor).

#### 4.2.2. Calificación de los proyectos como I+D o IT

Una vez identificados los proyectos en función de su reto tecnológico, deben calificarse según una de las categorías fiscales: I+D, IT o proyectos no deducibles.

Si bien la Ley explicita actividades calificables como I+D, IT o no deducibles, en la práctica es frecuente identificar actividades no explícitamente mencionadas en el texto legal, en cuyo caso debemos proceder a su calificación según criterios razonables que vamos a ilustrar convenientemente. Para poder garantizar una máxima concordancia de criterios con los inspectores fiscales, es recomendable ilustrar de la mejor manera posible el criterio de calificación utilizado por nuestra empresa, detallando en la memoria las aportaciones de nuestro desarrollo en comparación con el estado de la técnica existente.

**Serán proyectos de I+D** aquellos que planteen retos tecnológicos en el ámbito internacional o de sector, y los ilustraremos siempre que sea posible de la siguiente manera:

- Con referencias bibliográficas del estado de la tecnología, como son referencias de artículos de revistas espe-

cializadas o referencias de congresos y otras reuniones técnicas.

- Con la solicitud de patente o con el comprobante de patente registrada, caso de ser una actividad patentable.
- Con el aval de la colaboración de universidades y Centros Tecnológicos, si se ha dado el caso.
- Con el interés de adquisición mostrado por proveedores de tecnología y/o productos avanzados.
- Con la propia planificación, coste y duración del proyecto.
- Con el aval de la financiación de las administraciones públicas conseguidas por el proyecto.
- Con la certificación del proyecto catalogado como de I+D, según informe motivado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio u organismo adscrito. Este informe es vinculante para Hacienda.
- Justificación de fracaso técnico, en el caso de proyectos que no han alcanzado los objetivos propuestos o los han alcanzado parcialmente:

**Ejemplo:** El proyecto de mejora de producto de la empresa de alimentación podrá clasificarse de I+D si su desarrollo incluye la identificación de potenciales aditivos conservantes a partir de estudios de comportamiento de diversas estructuras moleculares.

## **EJEMPLO DE NOVEDAD SECTORIAL CALIFICADA COMO DESARROLLO**

### **Consulta vinculante V0078-03:**

Proyecto de fabricación de una gama de campanas domésticas para la extracción de humos y olores. La nueva campana aportará novedades al sector, tales como un sistema electrostático de filtración de humos, que permitirá el funcionamiento de la misma sin conducto de extracción; un sistema de tratamiento de olores a través de un generador de ozono y un filtro de

carbón activo, que permitirán mejorar sustancialmente la capacidad de extracción y eliminación de olores y que, también, potenciará el sistema de control.

**Serán proyectos de IT** aquellos que planteen retos tecnológicos en el ámbito de la propia empresa, es decir, aquellos que sean novedad subjetiva para la empresa, y los ilustraremos así:

- Con referencias a la cartera de productos y procesos disponibles con anterioridad en la empresa.
- Con una relación de las tecnologías conocidas o desarrolladas con anterioridad por la empresa.
- Con el aval de la colaboración de universidades y Centros Tecnológicos, si se ha dado el caso.
- Con el aval de la financiación de las administraciones públicas conseguidas por el proyecto.
- Con la certificación del proyecto catalogado como de IT, según informe motivado del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio u organismo adscrito.
- Justificación de fracaso técnico, en el caso de proyectos que no han alcanzado los objetivos propuestos o los han alcanzado parcialmente.

**Ejemplo:** El proyecto de la empresa de alimentación será clasificado de IT si se ha centrado en el desarrollo de la incorporación de conservantes ya conocidos, pero de los que se desconoce su comportamiento en las condiciones de las salsas.

**Serán proyectos no deducibles** (mejora rutinaria) aquellos que no puedan justificar el planteamiento de ningún reto tecnológico ni en el ámbito internacional, ni dentro del sector ni en el ámbito de la misma empresa.

**Ejemplo:** El proyecto de la empresa de alimentación será clasificado de mejora rutinaria y, por tanto, no será deducible, si la empresa debe incorporar aditivos ya disponibles en el mercado

a sus salsas, porque los que actualmente utiliza no se adecuan a la normativa vigente a partir del año próximo.

**La calificación fiscal de un proyecto en I+D, IT o no deducible, no depende del sector tecnológico al que pertenece, sino del grado de dificultad y novedad técnica del mismo.**

### **4.2.3. Mecanismos que pueden utilizarse para asegurarse que un proyecto es de I+D o IT**

Como ya se ha comentado, la naturaleza de la definición de I+D e IT no abarca todos los casos que pueden darse en la práctica. Siendo consciente de esta problemática y de la inseguridad jurídica que genera, la misma Administración ha puesto a disposición del contribuyente tres mecanismos para contrastar su criterio con el de la Agencia Tributaria. Estos mecanismos son:

- Informes motivados acerca del contenido en I+D e IT de las actividades, y los gastos e inversiones asociados a las mismas.
- Consultas vinculantes acerca de la naturaleza de I+D e IT de los proyectos.
- Acuerdos previos de valoración de los gastos imputables a actividades de I+D e IT.

Existe, asimismo, la posibilidad de plantear consultas de carácter no vinculante y, por tanto, a título informativo, a la Administración. Al igual que en el caso de las consultas vinculantes, la resolución de este tipo de consultas puede encontrarse en la página web del Ministerio de Hacienda (<http://www.minhac.es>).



## EJEMPLOS DE CONSULTAS SIMPLES NO VINCULANTES

### Consulta número 0555-01 de 16 de marzo de 2001:

*La entidad consultante pretende abordar la realización de un prototipo de máquina de "llenado aséptico en bolsas estériles", aplicable a la industria de conservación de productos alimenticios.*

**Respuesta:** Dado que, según los hechos puestos de manifiesto por el consultante, "la utilización de este sistema (de esterilización) en el envasado de bolsas preesterilizadas no ha sido utilizado hasta la fecha por ninguna empresa", que a su vez permitirá ampliar la gama de productos que se beneficiarían del mismo al incorporar características que, desde el punto de vista tecnológico, lo hacen sustancialmente diferente de los existentes con anterioridad, *podrá aplicarse la deducción en concepto de innovación tecnológica.*

### Consulta número 1152 de 30 de julio de 2002:

*La entidad consultante realiza, durante los ejercicios 2000 y 2001, un proyecto consistente en la creación de un prototipo de un Portal de Voz para investigar la aceptación de este concepto en España. Un "Portal de Voz" que debería ofrecer un acceso a través de cualquier teléfono mediante reconocimiento de voz. La presentación de la información se debería realizar también a través de un medio auditivo.*

**Respuesta:** Del escrito de consulta *podría deducirse que hay innovación tecnológica*, en tanto que se trata de una actividad que requiere la existencia de una novedad subjetiva y no objetiva, esto es, que el nuevo producto o proceso lo sea desde el punto de vista del sujeto pasivo aun cuando los mismos existan en el mercado.

#### **Criterios no vinculantes para Hacienda:**

- Criterio de la propia empresa: Aporta evidencias del trabajo y resultados del proyecto (publicaciones, solicitud de patentes, cartera de productos de la empresa, etc.).
- Criterios externos: Certificación del proyecto, según Norma UNE 166001, por un organismo acreditado.

#### **Crterios vinculantes para Hacienda:**

- Informes motivados
- Consultas vinculantes
- Acuerdos previos de valoración

#### **4.2.3.1. El informe motivado**

Las empresas pueden solicitar al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio u organismos adscritos la emisión de informes motivados acerca del contenido en I+D o IT de las actividades realizadas y de los gastos e inversiones asociados a las mismas. Los informes tienen carácter vinculante para la Administración Tributaria y son efectivos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2003.

Los informes motivados están regulados por la disposición adicional primera Ley 7/2003 de 1 de abril, de la Sociedad Limitada nueva empresa.

El procedimiento de solicitud está regulado por el Real Decreto 1432/2003 de 21 de noviembre (BOE 29/11/03). (ver anexo 6.3).

**Los informes motivados no son obligatorios** para acceder a las deducciones fiscales por I+D e IT, pero darán a las empresas que los posean la **certeza jurídica** de que la Agencia Tributaria no cuestionará la naturaleza de I+D o IT del proyecto que cuente con este informe.

Los informes motivados pueden ser de tres tipos, todos ellos relativos al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos:

- a) Informe que se debe solicitar a efectos de aplicar la deducción fiscal por actividades de I+D o IT. El informe indica si la actividad es de I+D o de IT.
- b) Informe que se debe solicitar a efectos de calificar las actividades como I+D o IT con objeto de ser aportado en consultas sobre interpretación y aplicación de normas.

- c) Informe que se debe solicitar a efectos de calificar las actividades como I+D o IT y para identificar los gastos e inversiones imputables a dichas actividades, con objeto de ser aportado en la solicitud de un acuerdo previo de valoración.

Los informes serán emitidos por el Director General de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.\* En el caso de proyectos evaluados por CDTI, la competencia corresponde al director de este organismo.

Las solicitudes se presentarán mediante:

- Formulario normalizado.
- Dos ejemplares del proyecto individualizado, describiendo las actividades que lo integran y los gastos e inversiones asociados a las mismas.
- Informe técnico de calificación de las actividades e identificación de los gastos e inversiones asociados a investigación y desarrollo o innovación. El informe técnico será emitido por una entidad acreditada por ENAC (Entidad Nacional de Acreditación). Actualmente AENOR y AIDIT son las entidades acreditadas por ENAC para certificar proyectos según la Norma UNE 166001.

El órgano competente emitirá el informe motivado correspondiente en el plazo máximo de tres meses, indicando en cada caso los contenidos en I+D o en IT. En el caso de informes motivados tipo c) se detallará la identificación de los gastos e inversiones asociados a actividades de I+D o de IT.

No se emitirán informes motivados sobre proyectos para los que la Administración Tributaria haya resuelto consulta vinculante o acuerdo de valoración.

---

\* Según el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

**El informe motivado es el mecanismo que permite acordar con la Administración Tributaria la naturaleza de I+D e IT de las actividades realizadas, así como los gastos e inversiones que pueden imputarse a dichas actividades.**

El informe motivado es el instrumento que permite superar la inseguridad jurídica.

#### **4.2.3.2. La consulta vinculante**

Las empresas pueden realizar consultas a la Administración Tributaria, con carácter vinculante, sobre la naturaleza de I+D o IT de las actividades realizadas.

El régimen jurídico completo de las consultas tributarias se encuentra comprendido en las siguientes referencias:

- Artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.
- Artículo 8 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.
- Real Decreto 404/1997, de 21 de marzo, por el que se establece el régimen aplicable a las consultas cuya respuesta tiene carácter vinculante para la Administración Tributaria.

**La consulta vinculante es el mecanismo que permite acordar con la Administración la calificación de un proyecto determinado como de I+D o IT.**

Las consultas deben realizarse por escrito y dirigirse a la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda. Las consultas expresarán con claridad y con la extensión necesaria:

- Los antecedentes y las circunstancias del caso.

- Las dudas que suscite la normativa tributaria aplicable.
- Los demás datos y elementos que puedan contribuir a la formación de juicio por parte de la Administración Tributaria.
- El nombre, apellidos, denominación o razón social, domicilio fiscal, número de identificación fiscal del consultante y, en su caso, persona que lo represente, así como el lugar, fecha y firma de aquellos.
- Informe motivado del MITYC u organismo adscrito, en caso de disponer del mismo.

Por ser el plazo de resolución de seis meses, la consulta vinculante debe realizarse antes del 31 de diciembre.

La resolución tendrá carácter vinculante para la Administración. La empresa no podrá interponer recurso contra ella, aunque sí contra los actos administrativos dictados de acuerdo con los criterios de la misma.

Las resoluciones que se consideran de interés se publican en el Boleín del Ministerio de Hacienda y en la página web de la Agencia Tributaria <http://www.minhac.es>.

## EJEMPLO DE RESOLUCIÓN POSITIVA

### Consulta número V0071-01 de 27 de noviembre de 2001:

*La entidad consultante ha realizado una inversión consistente en la instalación de una fábrica nueva destinada a la fabricación de tableros conglomerados. Se trata de una fábrica que va a utilizar, tanto en materias primas como en el proceso de producción, un sistema que constituye una novedad, ya que no existe en el mundo una fábrica de características similares, a excepción de una planta piloto en Australia. La materia prima a utilizar será la madera de chopo, y el nuevo producto aúna las características de calidad del tablero de fibra (capa*

*exterior) con las características del tablero de partículas (capa interior).*

**La respuesta positiva es:** Desde el punto de vista de la entidad, el hecho de que tanto el producto como el proceso ya existan en el mercado en forma de planta piloto, como se pone de manifiesto en la consulta, impide su consideración como actividad de investigación y desarrollo; pero sí permite calificarla como actividad de innovación tecnológica.

### **EJEMPLO DE RESOLUCIÓN NEGATIVA**

#### **Consulta número V0068-01 de 31 de julio de 2001:**

*La entidad consultante se dedica principalmente a la fabricación de papel para la industria del embalaje, fabricando una calidad de papel 100% reciclado, ondulado, denominada "fluting". La entidad tiene previsto abordar un proyecto para llegar a fabricar dos nuevas calidades de papel reciclado, semiquímico y bicolor, que sustituyan a la actual.*

**La respuesta negativa es:** De los escasos datos aportados no resulta acreditado por la entidad consultante que tales actividades lleguen a implicar una novedad científica o tecnológica significativa, tanto desde un punto de vista objetivo, para que pueda entenderse como actividad de investigación y desarrollo, como subjetivo, a efectos de su consideración como innovación, sino más bien, esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de los productos elaborados por la entidad o del proceso de fabricación de los mismos, lo cual excluye la aplicación de la deducción a que se refiere el artículo 33 de la LIS.

La consulta vinculante ha sido hasta la fecha un mecanismo poco utilizado por las empresas y, cuando lo ha sido, el porcentaje de resoluciones favorables ha sido bajo.

Revisadas las consultas publicadas, se observa que la mayoría de preguntas formuladas son muy genéricas y concretan muy poco el distintivo tecnológico del proyecto.

### **Recomendaciones para efectuar consultas vinculantes:**

- Deben evitarse las preguntas genéricas sobre proyectos de nuevos productos o procesos que no concreten dónde se halla la novedad.
- Es aconsejable indicar el ámbito de novedad, es decir, si es mundial, sectorial o nuevo para la empresa y, a ser posible, añadir referencias del sector.
- Debe concretarse la consulta desde el punto de vista técnico, identificando los retos tecnológicos y las aportaciones técnicas del proyecto.

### **4.2.3.3. Los acuerdos previos de valoración**

Los acuerdos previos de valoración permiten acordar con la Administración Tributaria la valoración, con carácter previo y vinculante, de los gastos que se consideren susceptibles de acogerse a la deducción por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica para una empresa y un proyecto determinado.

**El acuerdo previo de valoración es el mecanismo que permite concretar los aspectos cuantitativos de proyectos específicos bien definidos y de envergadura económica elevada. Es especialmente útil para distribuir los costes en grandes grupos internacionales.**

Los acuerdos previos de valoración se regulan a través del artículo 28 bis del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades (Real Decreto 537/1997, de 14 de abril).

La solicitud se realizará por la empresa previamente a la realización del gasto y se dirigirá al Departamento de Inspección Financiera y Tributaria de la Agencia de Administración Tributaria de cada una de las comunidades autónomas.

En la solicitud deberá constar:

- Identificación del solicitante.

- Identificación y descripción del proyecto:
  - Actividades que se van a realizar.
  - Gastos en que se va a incurrir.
  - Período de realización (no superior a tres años).
- Propuesta de valoración explicando los criterios de la misma.
- Informe motivado del MITYC u organismo adscrito, en caso de disponer del mismo.

La resolución, cuyo término máximo es de seis meses, aprobará, o denegará la propuesta u otra alternativa que se presente en el transcurso del trámite. La Administración comunica la propuesta de resolución al contribuyente, antes de dictar la resolución, que dispondrá de 15 días para alegaciones. La resolución no es recurrible, aunque sí lo son los actos de liquidación dictados siguiendo la misma.

La falta de resolución expresa de la administración implicará la aceptación de la solicitud.

#### **Modos de reducir el riesgo fiscal:**

- La propia empresa puede desarrollar la documentación y aplicarse las deducciones según su criterio.
- La empresa puede subcontratar la elaboración de la documentación, por ejemplo, a través de una consultora.
- La empresa puede efectuar una consulta vinculante a Hacienda, o bien una valoración previa de gastos.
- La empresa puede solicitar la certificación de sus proyectos a una entidad debidamente acreditada por ENAC, con lo que reduce el riesgo, al tratarse de una opinión independiente y cualificada.
- La empresa puede solicitar el informe motivado al MITYC, reduciendo de este modo el riesgo fiscal a cero.



### **4.3. CÁLCULO DEL COSTE TOTAL DEL PROYECTO**

Como ya se ha comentado, no todos los costes asociados a un proyecto serán deducibles. Para realizar el cálculo del coste del proyecto es recomendable identificar las actividades realizadas, como, por ejemplo, reuniones, ensayos, diseños, etc. Ahora bien, a efectos prácticos es recomendable conocer el coste total y, una vez conocido, computar únicamente aquellas cantidades deducibles.

Es altamente recomendable establecer una contabilidad analítica por proyectos, si bien no es obligatorio. En caso de no disponer de contabilidad analítica, debe establecerse un criterio razonado de estimación de gastos imputados a cada proyecto.

El coste total de un proyecto se determina por la suma de los costes correspondientes a diferentes conceptos. Siguiendo el esquema del Real Decreto 1432/2003 (ver anexo 6.3), los conceptos se agrupan así:

- Personal.
- Colaboraciones externas.
- Activos materiales e inmateriales.
- Materiales fungibles.
- Otros.

#### **GASTOS QUE HAY QUE INCLUIR EN LA DEDUCCIÓN FISCAL, Consulta vinculante V0009-97:**

...Se incluyen los gastos de personal investigador, científico, técnico y auxiliares dedicados efectivamente a ellas, los suministros consumidos en dichas actividades, los gastos de los inmovilizados materiales e inmateriales afectos, así como los materiales y equipos utilizados. En definitiva, todos los gastos realizados para la creación de un nuevo producto con carácter previo a su fabricación destinada al mercado.

### 4.3.1. Cálculo de los gastos de personal

Se contabilizará todo el personal imputable directamente al proyecto, considerando su coste empresarial, es decir, el sueldo bruto más los costes sociales. Se imputará como coste el personal técnico especializado y el personal de soporte. En el caso de personal de dedicación parcial al proyecto, por estar adscrito a otras actividades, su coste se prorrateará con el porcentaje de dedicación al proyecto.

A efectos de realizar el control de dedicación de personal por proyecto, es recomendable disponer de la hoja de seguimiento horario, en la cual diaria, semanal o mensualmente se recogerá la imputación de cada persona al proyecto.

#### **GASTOS DE PERSONAL DEDUCIBLES, Consulta vinculante V0009-97:**

...Se incluyen los gastos de personal investigador, científico, técnico y auxiliares dedicados efectivamente a ellas.

A continuación se incluye la plantilla de los datos de personal anual, según se indica en el Real Decreto:

Nombre	Titulación	Coste / gasto año ...		
		Directo I+D	Directo IT	Total
<b>Total en euros</b>				

El coste de personal se justificará con las nóminas o certificado de retenciones de cada empleado y TC1 y TC2 mensuales.

**Ejemplo:** Una empresa ha realizado un proyecto supervisado por el director del departamento de I+D al que ha dedicado el 10% de su tiempo. El proyecto ha sido coordinado y desarrollado por un técnico de proyectos que le ha dedicado el 100% de

su tiempo. El coordinador ha recibido el soporte de un técnico de grado medio con dedicación del 100%, un segundo técnico de grado medio con dedicación del 50%, tres operarios con dedicación del 30% y un administrativo con dedicación del 20%, responsable de la recopilación de los informes y documentación generada.

Los costes de personal imputables al proyecto serán:

Persona	Titulación	Coste empresarial anual en euros (A)	% de dedicación anual a I+D (B)	Coste imputable (AxB)
Director I+D	Ingeniero	50.000,00	10%	5.000,00
Coordinador	Ingeniero	30.000,00	100%	30.000,00
Técnico 1	Diplomado	17.000,00	100%	17.000,00
Técnico 2	Diplomado	17.000,00	50%	8.500,00
Operario 1	FP	10.000,00	25%	2.500,00
Operario 2	FP	10.000,00	25%	2.500,00
Operario 3	FP	10.000,00	25%	2.500,00
Administrativo	FP	10.000,00	20%	2.000,00
<b>Total en euros</b>				<b>70.000,00</b>

### 4.3.2. Cálculo de los gastos en colaboraciones externas

Los Servicios externos incluirán los costes de las subcontrataciones de tareas imputables al proyecto siempre que tengan relación directa con el mismo.

A continuación se incluye la plantilla de recogida de gastos anual, según se indica en el Real Decreto:

Relación de Universidades, Organismos Públicos de Investigación y Centros de Innovación y Tecnología reconocidos (RD 260/1996 de 20 de diciembre)			
Entidad	Coste / gasto año ...		
	Directo I+D	Directo IT	Total
<b>Total en euros</b>			

Relación de empresas privadas, asociaciones, etc. (RD 260/1996 de 20 de diciembre)			
Entidad	Coste / gasto año ...		
	Directo I+D	Directo IT	Total
<b>Total en euros</b>			

El gasto se justificará con las facturas. Se recomienda que el concepto de la factura haga referencia al proyecto.

**Ejemplo:** Para la realización del proyecto la empresa ha subcontratado a un laboratorio de servicios análisis de tamaño de partícula e identificación de impurezas y ha firmado un convenio con una universidad para realizar estudios de estructuras tridimensionales.

Entidad colaboradora	Concepto	Coste imputable en euros
Universidad A	Estructuras tridimensionales	15.000,00
Laboratorio privado B	Análisis	10.000,00
<b>Total en euros</b>		<b>25.000,00</b>

### **4.3.3. Cálculo de los gastos de activos materiales e inmateriales**

Se contabilizará la amortización de los equipos necesarios para el desarrollo del proyecto. Para los equipos que se dediquen simultáneamente a otras actividades se corregirá la amortización con el porcentaje de dedicación imputable. En los equipos que se amortizan en varios años se contabilizará el coste correspondiente a la amortización del año multiplicado por el tiempo de dedicación.

#### **IMPUTACIÓN DEL TIEMPO DE DEDICACIÓN DE UN EQUIPO A UN PROYECTO, consulta vinculante V0065-01:**

Asimismo, tal y como ya se ha dicho, ha de precisarse que *en el caso de que un mismo activo haya sido utilizado para actividades o proyectos distintos, deberá ser posible identificar y justificar el grado de utilización correspondiente a cada una de ellas*, de forma que solo será deducible la parte de la amortización contabilizada atribuible a los proyectos concretos que proporcionen el citado derecho.

#### **AMORTIZACIÓN DE LOS EQUIPOS DE PROYECTOS DE I+D E IT, consulta vinculante V0059-01:**

La entidad consultante desarrolla actividades de investigación y desarrollo (I+D), así como de innovación tecnológica (IT). En el desarrollo de dichas actividades, se manifiestan las siguientes particularidades:

1.º En los proyectos de I+D se emplea maquinaria y utillaje que son utilizados por otros departamentos de la entidad y, por tanto, se afectan parcialmente a la actividad de I+D.

2.º Al finalizar los ensayos se pretende utilizar alguno de los utillajes y prototipos obtenidos en el proceso de fabricación normal de la entidad.

**Respuesta explicativa:** 1.º En cuanto a la afectación parcial de bienes del inmovilizado a actividades de investigación y desarrollo y a otras actividades desarrolladas por la consultante, de

acuerdo con lo establecido en el citado artículo 33.1 de la LIS, solamente se computará como gasto por la realización de actividades de investigación y desarrollo, la parte de amortización de tales bienes que se corresponda con la depreciación de los mismos por el tiempo de utilización en esas actividades dentro del período impositivo.

2.º De acuerdo con lo anterior, no formará parte de la base de la deducción el gasto por los utillajes y prototipos creados en la actividad de desarrollo a que se refiere la consulta, en cuanto tengan una aplicación o utilización en el proceso de producción de la consultante.

A continuación se incluye la plantilla de recogida de gastos anual, según se indica en el Real Decreto:

Activos materiales e inmateriales	Coste / gasto año ...		
	Directo I+D	Directo IT	Total
<b>Total en euros</b>			

El coste se justificará con las facturas correspondientes.

**Ejemplo:** Una empresa está realizando un proyecto de I+D para el que está utilizando equipos ya disponibles en período de amortización. Los equipos son un reactor de la planta piloto con dedicación exclusiva al proyecto, una extrusora de gránulos, y un microscopio equipado con cámara fotográfica, estos últimos utilizados en la verificación de resultados, y se calcula una dedicación del 15%.

Equipo	Coste en euros (C)	% amortización anual (D)	% de dedicación (E)	Coste imputable al proyecto (CxDxE)
Reactor	30.000,00	20%	100%	6.000,00
Extrusora	15.000,00	20%	15%	450,00
Microscopio	10.000,00	20%	15%	300,00
<b>Total en euros (sin IVA)</b>				<b>6.750,00</b>

### 4.3.4. Cálculo de los gastos de material fungible

Este apartado incluye todos los equipos que se amorticen completamente en el período de duración del proyecto: materias primas, reactivos, viajes, bibliografía y otros consumibles imputables y consumidos en el proyecto.

A continuación se incluye la plantilla de recogida de gastos anual, según se indica en el Real Decreto:

Material fungible	Coste / gasto año ...		
	Directo I+D	Directo IT	Total
Total en euros			

El coste se justificará con las facturas.

**Ejemplo:** Para el desarrollo del proyecto la empresa adquiere tres sensores de temperatura, y consume diversos reactivos y materias primas.

Concepto	Unidades (F)	Coste por unidad en euros (G)	Coste imputable al proyecto (FxG)
Sensores	3	5.000,00	15.000,00
Reactivo 1	30	300,00	9.000,00
Materia prima 1	200	100,00	20.000,00
Materia prima 2	40	1.000,00	40.000,00
Total en euros (sin IVA)			<b>84.000,00</b>

### 4.3.5. Cálculo de otros gastos

En este apartado pueden incluirse los gastos correspondientes a costes indirectos (sólo en ciertos casos como se indica en el párrafo siguiente): viajes, formación, etc.

En la ejecución de todo proyecto se incurre en gastos generales de electricidad, teléfono, desplazamientos, etc. En los formularios de algunos programas de subvenciones se admite habitualmente contabilizar estos gastos como un porcentaje sobre el coste del proyecto (habitualmente entre el 10 y el 15%). Ahora bien, a efectos fiscales solo se podrán computar como gastos deducibles aquellos para los que pueda establecerse un sistema de individualización, como se desprende de la siguiente consulta.

### **IMPUTACIÓN DE COSTES INDIRECTOS, consultas vinculantes V0049-01 y V0065-01:**

*No podrá aplicarse la deducción sobre los gastos indirectos (como puedan ser los de estructura general de la empresa o los gastos financieros) ni sobre todos los que, pese a tener una relación directa con la mencionada actividad (como los laborales o la amortización de activos) no sean susceptibles de individualización, es decir, de reparto entre los distintos proyectos que se benefician de la deducción y las demás actividades de la empresa que puedan realizarse, o si dicho reparto no se ha realizado.*

Igual que en los apartados anteriores se recomienda elaborar una tabla para poder incluir aquellos gastos indirectos que puedan individualizarse, excluyendo los gastos generales y los financieros. A continuación se incluye la plantilla de recogida de gastos anual, según se indica en el Real Decreto:

Otros	Coste / gasto año ...		
	Directo I+D	Directo IT	Total
Total en euros			

El gasto se justificará con las facturas.

**Ejemplo:** La empresa realiza el proyecto de I+D en una planta piloto con contadores de agua y luz propios. El ingeniero coordinador del proyecto asiste a un congreso mundial que se celebra en Chicago.



Concepto	Coste en euros (A)	Coste imputable al proyecto
Agua	200,00	200,00
Electricidad	300,00	300,00
Vuelo a Chicago	600,00	600,00
Inscripción congreso	300,00	300,00
Alojamiento	200,00	200,00
<b>Total en euros</b>		<b>1.600,00</b>

#### 4.3.6. Cálculo del coste total

Recopilando los datos del ejemplo, obtendremos el coste total del proyecto:

Concepto	Coste euros
Personal	70.000,00
Colaboraciones externas	25.000,00
Activos materiales y inmateriales	6.750,00
Materiales fungibles	84.000,00
Otros gastos	1.600,00
<b>Total en euros (sin IVA)</b>	<b>187.350,00</b>

#### 4.4. CÁLCULO DE LA DEDUCCIÓN

Para realizar el cálculo de la deducción se efectuará la recopilación siguiente:

- Base de la deducción:
  - Gastos por proyectos de I+D.
  - Gastos por otros proyectos de innovación tecnológica.

## CÁLCULO DE LA CANTIDAD DEDUCIBLE

Base de la deducción	<b>Proyectos de I+D:</b> Gastos de personal, colaboraciones externas, activos materiales e inmateriales, materiales fungibles y otros gastos imputables, de todas las actividades.	30% de los gastos.  Si los gastos son superiores a la media de los dos años anteriores, se aplicará el 30% sobre la media y el 50% sobre el exceso de la misma.
	<b>Proyectos de IT:</b> Gastos de personal, colaboraciones externas, activos materiales e inmateriales, materiales fungibles y otros gastos imputables, de las actividades explícitamente indicadas.	15% para proyectos contratados a Universidades y Centros reconocidos.  10% para: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Diseño industrial e ingeniería de procesos.</li> <li>- Adquisición de tecnología avanzada, hasta un máximo de 1.000.000 de euros anuales (500.000 para el año 2003).</li> <li>- Obtención del certificado de cumplimiento de Normas ISO y similares.</li> </ul>
	<b>Inversiones</b> en inmovilizado material y inmaterial en I+D.	10%
Deducciones adicionales	Investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D.	20% (10% para el año 2003).
	Subcontratación de I+D a universidades y centros reconocidos.	20% (10% para el año 2003).
Correcciones	Subvenciones recibidas para los proyectos de I+D e IT.	Minorización por valor del 65% de la subvención.
	Gastos en el extranjero.	No computar si superan el 25% del coste del proyecto al que están asociados.
<b>Valor de la deducción aplicable</b>		<b>Total</b>

- Gastos por inversiones en inmovilizado material e inmaterial adscritos en exclusiva a actividades de I+D.
- Se incluirán, si procede, las deducciones adicionales por:
  - Gastos por personal adscrito en exclusiva a actividades de I+D.
  - Gastos por subcontratación a universidades y Centros Tecnológicos reconocidos.
- Se desestimarán los gastos efectuados en el extranjero que superen el 25% del coste del proyecto al que se imputan.
- Se aplicarán las minorizaciones por subvenciones.

Identificados los conceptos anteriores se aplicará el porcentaje de deducción en cada caso.

## **4.5. APLICACIÓN DE LA DEDUCCIÓN**

La cantidad deducible obtenida podrá aplicarse directamente a la cuota íntegra ajustada siempre y cuando su valor no supere los límites indicados por la legislación.

Así pues, una vez conocida la cantidad deducible se procederá a:

- Identificar la cuota íntegra ajustada.
- Calcular el porcentaje de la cantidad deducible respecto a dicha cuota.
- Agregar a la deducción aplicable por I+D e IT las deducciones aplicables por fomento de las tecnologías de la información y la comunicación.
- Calcular el límite de la deducción.
- Agregar el resto de cantidades deducibles indicadas en la legislación (ver apartado 2.2 en la página 23).
- Comprobar si el total de la deducción excede del límite.
- Calcular el impuesto que se ha de pagar y las cantidades diferibles.

# 5

## **DOCUMENTACIÓN DE LOS PROYECTOS**

La Ley indica que las actividades de I+D e IT deben estar planificadas y constar individualizadas por proyectos, pero no indica ningún formato predeterminado, pudiendo cada empresa aplicar su propio criterio documental. Si la empresa no dispone de ningún modelo previo, es recomendable seguir el modelo indicado por el Real Decreto 1432/2003, que se incluye en el anexo 6.3 (página 117 y siguientes)

### **DOCUMENTACIÓN DE GASTOS Y PROYECTOS, consultas vinculantes V0049-01 y V0065-01:**

La adecuada individualización por proyectos de los gastos directos incurridos en cada uno de ellos exige, por tanto, la concreción de los conceptos y de los importes de los mismos, pudiendo determinarse por cualquier método racional y presentarse en cualquier formato, siempre que haga posible la posterior justificación y prueba de la relación directa de cada gasto con cada proyecto y de su importe.

Es altamente recomendable disponer de un índice de proyectos realizados y en curso y de un informe o expediente para cada uno de dichos proyectos. Para ello se debe proceder a la elaboración de:

- un índice de proyectos
- un expediente para cada uno de ellos

Es muy útil incluir en este expediente de proyectos el catálogo de productos y procesos de la empresa, pues eso permite ilustrar la coherencia de las actividades realizadas y las novedades introducidas en el seno de la misma (desde luego no quedarán ilustradas las novedades en otros ámbitos más amplios).

## 5.1. ÍNDICE DE PROYECTOS

Con frecuencia las empresas únicamente relacionan los proyectos de I+D e IT con su departamento de producción o de I+D. Debemos recordar que la Ley incentiva todas las actividades financiadas que puedan considerarse de I+D e IT, independientemente del departamento que las lidere.

Es recomendable disponer de un índice de proyectos donde se identifiquen todos los proyectos que puedan calificarse de I+D e IT que se realizan en cada uno de los departamentos de la empresa. También es recomendable incluir en este índice los gastos imputables al artículo 33 bis, ya que, aunque en este caso no se exige el requisito de que formen parte de proyecto alguno, sí pueden considerarse parte de un proyecto en sí mismo: adecuación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), informatización de la empresa...

El índice de proyectos contendrá la información básica que permita identificar cada proyecto y su calificación a efectos fiscales, y puede estructurarse en formato de tabla como la que a continuación se detalla.

### Índice de proyectos

Referencia interna	Acronimo	Titulo	Departamento responsable	Inicio	Fin	Calificación fiscal

- **Referencia interna:** Es el número de codificación a efectos de control de la empresa.
- **Acrónimo:** Es útil asignar a cada proyecto un nombre corto y fácil de recordar para utilizarlo al referirse a él en conversaciones, informes, actas...
- **Título:** Es recomendable tener un título del proyecto, más largo que el acrónimo, que especifique dónde está el reto tecnológico o la novedad del proyecto.

**Ejemplo:** Retomando un proyecto del que ya se ha hablado antes: seleccionar un aditivo espesante que, sin destruir las propiedades tensioactivas, permita alcanzar la viscosidad adecuada para envasar el producto en tubo. La viscosidad no debe superar los 5 pascales, ya que de otro modo podrían obturarse las boquillas de envasado.

Acrónimo: Tensio5.

Título: Desarrollo de un aditivo espesante.

- **Departamento:** Se trata de identificar y especificar el departamento responsable de la coordinación del proyecto. Hay que recordar que se pueden realizar proyectos de I+D e IT en todas las áreas de la empresa y no necesariamente será siempre el departamento de I+D el responsable de su coordinación. En este apartado puede incluirse el nombre de la persona responsable de la coordinación.

**Ejemplo:** Una empresa remodela su servicio de atención al cliente, por lo cual subcontrata a un centro tecnológico un proyecto de integración de las vías de comunicación a las que se incluirá un sistema de conexiones... El proyecto puede estar coordinado por el propio responsable de atención al cliente, que será el interlocutor de los resultados que vaya desarrollando el centro tecnológico.

- **Fecha de inicio:** Fecha en la que se ha iniciado el proyecto.
- **Fecha de finalización:** Fecha prevista de finalización y, una vez finalizado, la fecha real de finalización.

- **Calificación del proyecto a efectos fiscales:** Se clasificará el proyecto como I+D, IT, TIC (Fomento de Tecnología de Información y Comunicación) o no deducible. La clasificación inicialmente asignada puede variar según se desarrolle el proyecto. Puede ocurrir que proyectos inicialmente muy complejos puedan simplificarse o que un proyecto inicialmente sencillo pueda convertirse en uno más ambicioso. La calificación fiscal del proyecto debe hacerse cuando se haya terminado el ejercicio fiscal, valorando todo un año de trabajo en el proyecto.

## 5.2. EXPEDIENTE DE LOS PROYECTOS

Es recomendable elaborar un expediente para cada proyecto, que quedará convenientemente archivado una vez finalizado el mismo. Las inspecciones fiscales incluyen los cuatro últimos ejercicios; en caso de no disponer del expediente, se hará muy difícil la correcta justificación de los gastos por I+D e innovación tecnológica ante una eventual inspección fiscal.

### **Un proyecto correctamente documentado dispondrá de un expediente donde figuren:**

- Los contenidos del proyecto, incluyendo los objetivos, justificación científica y técnica, la descripción y planificación de las actividades y de los resultados obtenidos.
- Los recursos aplicados al proyecto.
- El presupuesto total del proyecto, incluyendo los comprobantes de realización.

### 5.2.1. Contenidos del proyecto

Se deberá aportar información suficiente para documentar las actividades realizadas y su naturaleza de I+D o IT. El guión de los contenidos se registrará por:

- el criterio de la empresa;
- el guión de las convocatorias públicas de ayudas, si el proyecto se ha presentado a una de estas convocatorias;
- el guión «Norma UNE 166001 EXPERIMENTAL: Gestión de la I+D+i: Requisitos de un proyecto de I+D+i», guión que está reconocido por las entidades certificadoras acreditadas por ENAC;
- el **guión indicado en el Real Decreto 1432/2003** (consultar el anexo 6.3 de este documento), que es el que debe utilizarse para la solicitud de **informes motivados**.

**Los datos básicos que deben constar en la descripción del proyecto son:**

- Memoria:
  - Objetivos del proyecto, a poder ser cuantificables.
  - Innovación y novedad que representa el proyecto.
  - Avances científico-técnicos que se pretende alcanzar.
  - Protección planificada de resultados.
- Planificación del proyecto:
  - Estructura, calendario y responsable.
  - Fases y tareas con los objetivos correspondientes.
  - Conclusiones y resultados de cada fase.
- Justificación de las actividades que constituyen I+D o IT:
  - Estado de la técnica a nivel de sector, nacional e internacional.
  - Limitaciones técnicas del estado actual.
  - Descripción de las novedades introducidas como I+D e IT.
- Presupuesto.
- Información complementaria para completar la descripción del proyecto.



## 5.2.2. Informe de resultados

Al final de cada ejercicio fiscal deben recopilarse los resultados conseguidos durante ese período incluyendo los resultados parciales de los proyectos no finalizados. El informe de resultados debe incluir:

- Descripción de los objetivos y resultados conseguidos, indicando logros técnicos y expectativas económicas.
- Descripción de los objetivos y resultados no conseguidos, indicando su causa.

**Es importante recordar que la deducción fiscal se aplica a los gastos asociados al esfuerzo realizado en I+D e IT.**

**Ejemplo 1:** Una empresa del sector metalúrgico está trabajando en el desarrollo de una nueva aleación para aplicaciones aeronáuticas. En el transcurso del proyecto una de las empresas competidoras patenta una aleación de características muy similares, lo cual hace aconsejable a la empresa interrumpir el desarrollo, ya que no podría explotarlo comercialmente debido a incompatibilidades creadas por la patente registrada por la competencia. La empresa interrumpe el proyecto, pero los gastos incurridos son deducibles a efectos fiscales.

**Ejemplo 2:** Una empresa del sector cosmético está desarrollando una nueva formulación de crema hidratante utilizando derivados de proteínas modificadas. En las pruebas de aplicación del producto se detectan efectos secundarios de irritación cutánea que desaconsejan totalmente el uso del producto. En este caso las pruebas experimentales desaconsejan la comercialización del producto; de todos modos, la empresa podrá deducirse los gastos realizados si están correctamente documentados.

### 5.2.3. Comprobantes de realización del proyecto

A fin de documentar la ejecución del proyecto, el expediente se completará con la relación de documentos justificativos de los gastos:

- Justificantes de retribución al personal de la empresa y su cotización a la Seguridad Social.
- Copias de las facturas del resto de actividades relativas al proyecto.

La relación de documentos se recogerá en una tabla como la que se indica a continuación:

CONCEPTO	N.º DE DOCUMENTO O FACTURA	FECHA	ORIGEN/ PROVEEDOR	IMPORTE
Personal				Total
Activos				Total
Material fungible				Total
Colaboraciones externas				Total
Otros gastos				Total
Total de costes/gastos				Total

### **Con la documentación adicional puede incluirse:**

- *Justificantes de gestión:* copias de las actas de reuniones e informes de seguimiento del proyecto. Para los gastos de personal puede prepararse una hoja de seguimiento de la dedicación mensual de cada una de las personas adscritas al proyecto.
- *Justificantes técnicos:* copias de los resultados de pruebas, análisis, planos, órdenes de fabricación de series piloto, solicitudes de patentes...

#### **Reflexión final**

**La correcta planificación, documentación y seguimiento de proyectos de I+D e IT no queda justificada únicamente por la utilidad fiscal, sino por la propia naturaleza de dichos proyectos, ya que serán la base de la experiencia y el conocimiento de las personas de la empresa para proyectos posteriores.**



## **ANEXO 6.1.**

### **DIRECCIONES DE INTERÉS**

#### **AENOR**

**Entidad certificadora acreditada por ENAC para la certificación de proyectos de I+D+i**

Sede Social:

Génova, 6

28004 Madrid

Teléf.: 914 326 000 - Fax: 913 103 172

Correo electrónico: [info@aenor.es](mailto:info@aenor.es)

Página web: [//www.aenor.es](http://www.aenor.es)

#### **AIDIT**

**Entidad certificadora acreditada por ENAC para la certificación de proyectos de I+D+i**

Correo electrónico: [aidit@e-aidit.com](mailto:aidit@e-aidit.com)

Página web: [//www.e-aidit.com](http://www.e-aidit.com)

*Oficina de Barcelona*

Edificio Nexus II

Jordi Girona, 29

Campus Norte (UPC)

08034 Barcelona

Teléf.: 934 137 632 - Fax: 934 137 633

*Oficina de Madrid*

Edificio La Arboleda  
Ctra. Valencia, km 7,300  
Campus Sur (UPM)  
28031 Madrid  
Teléf.: 913 327 560  
Fax: 913 318 059

**Agencia Tributaria**

Oficinas Centrales  
Infanta Mercedes, 37  
28020 Madrid  
Teléf.: 915 837 000  
Página web://[www.aeat.es](http://www.aeat.es)

**Dirección General de Tributos**

Alcalá, 5  
28015 Madrid  
Teléf.: 915 950 000  
Página web://[www.minhac.es](http://www.minhac.es)

**Ministerio de Industria, Turismo y Comercio**

Paseo de la Castellana, 160  
28071 Madrid  
Teléf.: 902 446 006  
Fax: 914 578 066  
Correo electrónico: [info@min.es](mailto:info@min.es)  
Página web://[www.min.es](http://www.min.es)

## **ANEXO 6.2. TEXTO ACTUALIZADO DE LA LEY**

### **LEY 43/1995 DE 27 DE DICIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES \***

#### **Artículo 33. Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica**

**Incluye las modificaciones introducidas hasta 31 de diciembre de 2003 inclusive**

##### ***1. Deducción por actividades de investigación y desarrollo***

La realización de actividades de investigación y desarrollo dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra, en las condiciones establecidas en este apartado.

##### **a) Concepto de investigación y desarrollo**

Se considerará investigación a la indagación original y planificada que persiga descubrir nuevos conocimientos y una superior comprensión en el ámbito científico o tecnológico, y desarrollo a la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico para la fabricación de nuevos materiales o productos o para el diseño de nuevos procesos o sistemas de producción, así como para la mejora tecnológica sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas preexistentes. Se considerará también actividad de investigación y desarrollo la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano,

---

\* A efectos del ejercicio iniciado el 1 de enero de 2004. El Real Decreto Legislativo 4/2004 de 5 de marzo contempla el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, que no modifica sustancialmente la Ley 43/1995.

esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que los mismos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial. Asimismo se considerará actividad de investigación y desarrollo el diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos, así como la concepción de «software» avanzado, siempre que suponga un progreso científico o tecnológico significativo mediante el desarrollo de nuevos teoremas y algoritmos o mediante la creación de sistemas operativos y lenguajes nuevos o siempre que esté destinado a facilitar a las personas discapacitadas el acceso a los servicios de la sociedad de la información. No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el "software".

A efectos de la deducción por investigación y desarrollo en diseño y elaboración de muestrarios se entenderá como lanzamiento de un nuevo producto la introducción del mismo en el mercado, y como nuevo producto, aquel cuya novedad sea esencial y no meramente formal o accidental.

## **b) Base de la deducción**

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos de investigación y desarrollo y, en su caso, por las inversiones en elementos de inmovilizado material e inmaterial excluidos los inmuebles y terrenos.

Se considerarán gastos de investigación y desarrollo los realizados por el sujeto pasivo, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de las mismas, constanding específicamente individualizados por proyectos.

La base de la deducción se minorará en el 65 por 100 de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

Los gastos de investigación y desarrollo correspondientes a actividades realizadas en el exterior también podrán ser objeto de la deducción siempre y cuando la actividad de investigación y desarrollo principal se efectúe en España y no sobrepasen el 25 por 100 del importe total invertido.

Igualmente tendrán la consideración de gastos de investigación y desarrollo las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España, por encargo del sujeto pasivo, individualmente o en colaboración con otras entidades.

Las inversiones se entenderán realizadas cuando los elementos patrimoniales sean puestos en condiciones de funcionamiento.

### **c) Porcentajes de deducción**

1.º El 30 por 100 de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto. En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los dos años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el 50 por 100 sobre el exceso respecto de la misma.

Además de la deducción que proceda conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores se practicará una deducción adicional del 20 por 100 del importe de los siguientes gastos del período:

a') Los gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.

b') Los gastos correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo contratados con universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología, reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los centros de innovación y tecnología.

2.º El 10 por 100 de las inversiones en elementos de inmovilizado material e inmaterial, excluidos los inmuebles y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.

La deducción establecida en el párrafo anterior será compatible con la prevista en el artículo 36 ter de esta Ley e incompatible para las mismas inversiones con las restantes deducciones previstas en los demás artículos del presente capítulo.



Los elementos en que se materialice la inversión deberán permanecer en el patrimonio del sujeto pasivo, salvo pérdidas justificadas, hasta que cumplan su finalidad específica en las actividades de investigación y desarrollo, excepto que su vida útil conforme al método de amortización, admitido en la letra a) del apartado 1 del artículo 11, que se aplique, fuese inferior.

## **2. Dedución por actividades de innovación tecnológica**

La realización de actividades de innovación tecnológica dará derecho a practicar una deducción de la cuota íntegra en las condiciones establecidas en este apartado.

### **a) Concepto de innovación tecnológica**

Se considerará innovación tecnológica la actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes. Se considerarán nuevos aquellos productos o procesos cuyas características o aplicaciones, desde el punto de vista tecnológico, difieran sustancialmente de las existentes con anterioridad. Esta actividad incluirá la materialización de los nuevos productos o procesos en un plano, esquema o diseño, así como la creación de un primer prototipo no comercializable y los proyectos de demostración inicial o proyectos piloto, siempre que los mismos no puedan convertirse o utilizarse para aplicaciones industriales o para su explotación comercial.

También se incluyen las actividades de diagnóstico tecnológico tendentes a la identificación, la definición y la orientación de soluciones tecnológicas avanzadas realizadas por las entidades a que se refiere el punto 1.º siguiente, con independencia de los resultados en que culminen.

## **b) Base de la deducción**

La base de la deducción estará constituida por el importe de los gastos del período en actividades de innovación tecnológica que correspondan a los siguientes conceptos:

- 1.º Proyectos cuya realización se encargue a universidades, organismos públicos de investigación o centros de innovación y tecnología, reconocidos y registrados como tales según el citado Real Decreto 2609/1996, de 20 de diciembre.
- 2.º Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción, que incluirán la concepción y la elaboración de los planos, dibujos y soportes destinados a definir los elementos descriptivos, especificaciones técnicas y características de funcionamiento necesarios para la fabricación, prueba, instalación y utilización de un producto.
- 3.º Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, "know-how" y diseños. No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al sujeto pasivo. La base correspondiente a este concepto no podrá superar la cuantía de un millón de euros.
- 4.º Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.

Se consideran gastos de innovación tecnológica los realizados por el sujeto pasivo en cuanto estén directamente relacionados con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de las mismas, constanding específicamente individualizados por proyectos.

Los gastos de innovación tecnológica correspondientes a actividades realizadas en el exterior también podrán ser objeto de la deducción siempre y cuando la actividad de innovación tecnológica principal se efectúe en España y no sobrepasen el 25 por 100 del importe total invertido.

Igualmente tendrán la consideración de gastos de innovación

tecnológica las cantidades pagadas para la realización de dichas actividades en España, por encargo del sujeto pasivo, individualmente o en colaboración con otras entidades.

Para determinar la base de la deducción el importe de los gastos de innovación tecnológica se minorará en el 65 por 100 de las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades e imputables como ingreso en el período impositivo.

### **c) Porcentajes de deducción**

Los porcentajes de deducción aplicables a la base de deducción establecida en el apartado b) serán del 15 por 100 para los conceptos previstos en el punto 1, y del 10 por 100 para los previstos en los puntos restantes.

## **3. Exclusiones**

No se considerarán actividades de investigación y desarrollo ni de innovación tecnológica las consistentes en:

- a) Las actividades que no impliquen una novedad científica o tecnológica significativa. En particular, los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de productos o procesos, la adaptación de un producto o proceso de producción ya existente a los requisitos específicos impuestos por un cliente, los cambios periódicos o de temporada, así como las modificaciones estéticas o menores de productos ya existentes para diferenciarlos de otros similares.
- b) Las actividades de producción industrial y provisión de servicios o de distribución de bienes y servicios. En particular, la planificación de la actividad productiva: la preparación y el inicio de la producción, incluyendo el reglaje de herramientas y aquellas otras actividades distintas de las descritas en la letra b) del apartado anterior; la incorporación o modificación de instalaciones, máquinas, equipos y sistemas para la

producción que no estén afectados a actividades calificadas como de investigación y desarrollo o de innovación; la solución de problemas técnicos de procesos productivos interrumpidos; el control de calidad y la normalización de productos y procesos; la prospección en materia de ciencias sociales y los estudios de mercado; el establecimiento de redes o instalaciones para la comercialización; el adiestramiento y la formación del personal relacionada con dichas actividades.

- c) La exploración, sondeo o prospección de minerales e hidrocarburos.

#### **4. Aplicación e interpretación de la deducción**

- a) Para la aplicación de la deducción regulada en este artículo, los sujetos pasivos podrán aportar informe motivado emitido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, o por un organismo adscrito al mismo, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos en el párrafo a) del apartado 1 de este artículo para calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo, o en el párrafo a) de su apartado 2, para calificarlas como innovación, teniendo en cuenta en ambos casos lo establecido en el apartado 3. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración Tributaria.
- b) El sujeto pasivo podrá presentar consultas sobre la interpretación y aplicación de la presente deducción, cuya contestación tendrá carácter vinculante para la Administración Tributaria, en los términos previstos en el artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria.  
A estos efectos, los sujetos pasivos podrán aportar informe motivado emitido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, o por un organismo adscrito al mismo, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos en el párrafo a) del apartado 1 de este artículo para calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo, o en el párrafo a) de su apartado 2, para calificarlas como innovación, teniendo en cuenta en ambos casos lo estableci-

do en el apartado 3. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración Tributaria.

- c) Igualmente, a efectos de aplicar la presente deducción, el sujeto pasivo podrá solicitar a la Administración Tributaria la adopción de acuerdos previos de valoración de los gastos correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

A estos efectos, los sujetos pasivos podrán aportar informe motivado emitido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, o por un organismo adscrito al mismo, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos en el párrafo a) del apartado 1 de este artículo para calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo, o en el párrafo a) de su apartado 2, para calificarlas como innovación, teniendo en cuenta en ambos casos lo establecido en el apartado 3. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Administración Tributaria.

## **5. Desarrollo reglamentario**

Reglamentariamente se podrán concretar los supuestos de hecho que determinan la aplicación de las deducciones contempladas en este precepto, así como el procedimiento de adopción de acuerdos de valoración a que se refiere el apartado anterior.

Se considerarán gastos de investigación y desarrollo los realizados por el sujeto pasivo, incluidas las amortizaciones de los bienes afectos a las citadas actividades, en cuanto estén directamente relacionadas con dichas actividades y se apliquen efectivamente a la realización de las mismas, constanding específicamente individualizados por proyectos.

## **ARTÍCULO 33 bis. DEDUCCIÓN PARA EL FOMENTO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN**

1. Las entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 122 de esta Ley tendrán derecho a una deducción en la cuota íntegra del 10 por 100 del importe de las inversiones y de los gastos del período relacionados con la mejora de su capacidad de acceso y manejo de información de transacciones comerciales a través de internet, así como con la mejora de sus procesos internos mediante el uso de tecnologías de la información y de la comunicación, que se especifican a continuación:

### **a) Acceso a internet, que incluirá:**

- 1.º Adquisición de equipos y terminales, con su "software" y periféricos asociados, para la conexión a internet y acceso a facilidades de correo electrónico.
- 2.º Adquisición de equipos de comunicaciones específicos para conectar redes internas de ordenadores a internet.
- 3.º Instalación e implantación de dichos sistemas.
- 4.º Formación del personal de la empresa para su uso.

### **b) Presencia en internet, que incluirá:**

- 1.º Adquisición de equipos, con "software" y periféricos asociados, para el desarrollo y publicación de páginas y portales "web".
- 2.º Realización de trabajos, internos o contratados a terceros, para el diseño y desarrollo de páginas y portales "web".
- 3.º Instalación e implantación de dichos sistemas.
- 4.º Formación del personal de la empresa para su uso.

**c) Comercio electrónico, que incluirá:**

- 1.º Adquisición de equipos, con su "software" y, periféricos asociados, para la implantación de comercio electrónico a través de internet con las adecuadas garantías de seguridad y confidencialidad de las transacciones.
- 2.º Adquisición de equipos, con su "software" y periféricos asociados, para la implantación de comercio electrónico a través de redes cerradas formadas por agrupaciones de empresas clientes y proveedores.
- 3.º Instalación e implantación de dichos sistemas.
- 4.º Formación del personal de la empresa para su uso.

**d) Incorporación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a los procesos empresariales, que incluirá:**

- 1.º Adquisición de equipos y paquetes de "software" específicos para la interconexión de ordenadores, la integración de voz y datos y la creación de configuraciones intranet.
- 2.º Adquisición de paquetes de "software" para aplicaciones a procesos específicos de gestión, diseño y producción.
- 3.º Instalación e implantación de dichos sistemas.
- 4.º Formación del personal de la empresa para su uso.

2. Esta deducción será incompatible para las mismas inversiones o gastos con las demás previstas en el presente capítulo. La parte de inversión o del gasto financiada con subvenciones no dará derecho a la deducción.

## **ANEXO 6.3.**

### **REAL DECRETO 1432/2003 DE 21 DE NOVIEMBRE (BOE 29/11/03)**

por el que se regula la emisión por el Ministerio de Ciencia y Tecnología de informes motivados relativos al cumplimiento de requisitos científicos y tecnológicos, a efectos de la aplicación e interpretación de deducciones fiscales por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

**Según el Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, corresponden a la Dirección General de Desarrollo Industrial del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio las funciones derivadas del Real Decreto 1432/2003, de 21 de noviembre, constituyéndose en el único órgano competente para la emisión de los informes motivados vinculantes para la Administración Tributaria.**

La creciente importancia que para el desarrollo empresarial y el mantenimiento de la competitividad tienen las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica (I+D+i) ha determinado que nuestro ordenamiento jurídico haya evolucionado a lo largo de los últimos años para recoger nuevas medidas de apoyo y fomento a tales actividades.

Una de las principales medidas de apoyo y fomento de actividades de I+D+i es la constituida por los beneficios fiscales a los que pueden acogerse las empresas mediante la deducción en la cuota del Impuesto sobre Sociedades, tanto por los gastos incurridos en actividades de investigación y desarrollo como de innovación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

No obstante lo anterior, para que las medidas antes expuestas produzcan el efecto deseado con toda la intensidad posible, resulta necesario ofrecer a los agentes económicos un entorno de seguridad jurídica que les permita conocer si las actividades que pla-



nean llevar a cabo merecerán o no la calificación requerida para aplicar los incentivos fiscales considerados. Disponer de una información lo más objetiva posible acerca de la naturaleza y contenidos en I+D+i, así como de los gastos asociados a este tipo de actividades empresariales, supondrá un escenario de mayor certidumbre tanto para la empresa que ha de afrontar la toma de decisión de inversión, como para el resto de los agentes económicos que actúan en el tráfico jurídico mercantil y muy especialmente para la propia Administración Tributaria.

En esta línea, la reciente Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa, por la que se modifica la Ley 2/1995 de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada, en su disposición adicional primera establece que, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2003, se modifica el apartado 4 del artículo 33 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, e introduce la posibilidad para los sujetos pasivos de aportar a la Administración Tributaria informes motivados relativos al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos necesarios para poder aplicar la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica. Asimismo, la ley prevé la posibilidad de aportar estos informes a los efectos de la presentación de consultas vinculantes para la Administración sobre la interpretación y aplicación de la deducción, o bien cuando se pretenda solicitar a la Administración Tributaria la adopción de acuerdos previos de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica. Estos informes motivados, que tienen carácter vinculante para la Administración Tributaria, deben ser elaborados y emitidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología o por un organismo adscrito a éste.

Todo lo anterior justifica cumplidamente la necesidad de regular el procedimiento y el contenido que han de tener los informes considerados, así como la atribución de competencia para su realización.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Ciencia y Tecnología y de Hacienda, con la aprobación previa de la Ministra de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de noviembre de 2003,

## DISPONGO:

### **Artículo 1. Objeto**

Este Real Decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento de emisión por parte del Ministerio de Ciencia y Tecnología, u organismo adscrito a éste, de los informes motivados de carácter vinculante relativos al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos, a los efectos de la aplicación e interpretación de la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, prevista en el artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

### **Artículo 2. Clases de informes**

El Ministerio de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.4 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, emitirá informes motivados relativos al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos exigidos en el apartado 1 a) de dicho artículo para calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo, o en su apartado 2 a), para calificarlas como innovación, teniendo en cuenta en ambos casos las exclusiones establecidas en el apartado 3. Los informes motivados podrán ser del siguiente tipo:

- a) Informe motivado, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos, a los efectos de aplicar la deducción fiscal por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.
- b) Informe motivado, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos, a los efectos de calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo o innovación tecnológica, con el objeto de ser aportado en las consultas sobre interpretación y aplicación de normas previstas en el artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

- c) Informe motivado, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos, a los efectos de calificar las actividades del sujeto pasivo como investigación y desarrollo, o innovación tecnológica, así como para identificar los gastos e inversiones que puedan ser imputados a dichas actividades, con el objeto de ser aportado para la adopción de los acuerdos previos de valoración que, a solicitud del interesado, la Administración Tributaria deberá realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Los informes motivados regulados en este Real Decreto sólo podrán ser emitidos sobre las actividades y los gastos e inversiones asociados a ellas que sean presentadas en el marco de un proyecto individualizado.

### **Artículo 3. Legitimación**

1. Podrán solicitar los informes motivados los sujetos pasivos que quieran practicar la deducción fiscal por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica prevista en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y, en su caso, para ser aportados a las consultas vinculantes y a los acuerdos previos de valoración previstos en la legislación vigente, todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre.

2. Los legitimados podrán solicitar informes por sí o por medio de representante. En este caso, habrán de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 4. Competencia para emitir informes**

1. El órgano competente para emitir los informes motivados a los que se refiere este Real Decreto es el Director General de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

2. En aquellos supuestos en los que el informe se refiera a proyectos que previamente hayan sido evaluados como consecuencia de su presentación a cualquiera de las líneas de apoyo financiero a proyectos empresariales que gestiona el Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI), la competencia corresponde al director del referido organismo público.

### **Artículo 5. Iniciación**

1. Las solicitudes se presentarán mediante escrito firmado dirigido al órgano competente, de acuerdo con el formulario normalizado que se recoge en el anexo I. El solicitante deberá manifestar expresamente, en su caso, la existencia de consultas vinculantes presentadas o la solicitud de acuerdos previos de valoración a la Administración Tributaria, cuando tengan por objeto la deducción por actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica y los gastos e inversiones asociados a tales actividades respecto de las que se solicita dicho informe motivado.

2. Adicionalmente se presentarán dos ejemplares del proyecto individualizado, que describa las actividades que lo integran y los gastos e inversiones asociados a ellas. El solicitante diferenciará en su presentación, que deberá entenderse como una propuesta, las actividades, gastos e inversiones que constituyen, a su juicio, investigación y desarrollo, y las actividades que constituyen innovación tecnológica, atendiendo siempre a los conceptos dados en el artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, y según los formatos recogidos en el anexo II, y fundamentará su propuesta.

A los efectos de este Real Decreto, un proyecto individualizado es aquel proceso único que consiste en un conjunto de actividades coordinadas y controladas con fechas de inicio y fin, llevadas a cabo para lograr un objetivo conforme con requisitos específicos, los cuales incluyen los compromisos de plazos, costes y recursos.

Se considerarán actividades de investigación y desarrollo o de innovación tecnológica las definidas como tales en el artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

3. Igualmente, el solicitante presentará un informe técnico de calificación de las actividades e identificación de los gastos e inversiones asociadas a investigación y desarrollo o innovación, de acuerdo con las definiciones de estos conceptos y los requisitos científicos y tecnológicos contemplados en el artículo 33 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, emitido por una entidad debidamente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

### **Artículo 6. Subsanación**

Si la solicitud o la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al responsable para que, en el plazo de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y previa resolución, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada ley.

### **Artículo 7. Instrucción**

1. El órgano competente podrá requerir al interesado la documentación o informes que estime necesarios para la formación del criterio aplicable al caso planteado de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Asimismo podrá solicitar los informes de otros órganos directivos y organismos públicos o privados que estime pertinentes en razón de la materia, estén o no adscritos al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

2. Una vez instruido el procedimiento y con anterioridad a la redacción de la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los solicitantes que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en el plazo de 15 días hábiles.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

## **Artículo 8. Emisión de informes**

1. El órgano competente emitirá informe motivado sobre cada solicitud presentada, separando, en su caso, sus contenidos en investigación y desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1.a) de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, o en innovación tecnológica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.2.a) de la misma ley. En el caso de los informes motivados a que se refieren los párrafos a) y c) del artículo 2 de este Real Decreto, se detallará la identificación de los gastos e inversiones asociados con cada contenido que merezcan tales calificaciones.

El informe motivado será notificado al interesado por el órgano competente, y se remitirá copia a la Administración Tributaria.

2. El plazo máximo para emitir el informe será de tres meses.

3. La falta de contestación en el plazo de tres meses no implicará la aceptación de los criterios expresados por el consultante en el escrito de petición de informe ni determinará efectos vinculantes para el Ministerio de Ciencia y Tecnología.

4. No se emitirá informe respecto de aquellas actividades o proyectos sobre los que se haya resuelto por la Administración Tributaria consulta vinculante o acuerdo previo de valoración, ni sobre las actividades o proyectos ya iniciados y que afecten a períodos impositivos cuyo plazo voluntario de declaración haya finalizado con anterioridad a la fecha de la solicitud.

## **Artículo 9. Efectos de los informes**

1. En los informes a que se refiere el artículo 2.a) evacuados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el importe de los gastos e inversiones efectivamente incurridos en actividades de investigación y desarrollo o innovación, que pudieran constituir la base de la deducción, deberá, en todo caso, estar debidamente documentado y ajustado a la normativa fiscal vigente, y corresponderá a los órganos competentes de la Administración Tributaria la inspección y control de estos extremos.

2. En los informes a que se refieren los párrafos b) y c) del artículo 2 evacuados por el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el importe

de los gastos que pudieran constituir la base de la deducción estará condicionado a su realización y la necesaria identidad entre las cuantías presupuestadas consideradas en el informe como asociadas a las actividades de investigación y desarrollo o de innovación y las cuantías efectivamente cargadas o facturadas al proyecto, y deberán practicarse, en su caso, los ajustes correspondientes en la base de deducción.

La Administración Tributaria podrá recabar en cualquier momento al sujeto pasivo la justificación de la realidad de los gastos y su directa afectación al proyecto en ulteriores procedimientos de comprobación tributaria.

3. Los informes motivados emitidos en contestación a solicitudes que cumplan los requisitos de este Real Decreto vincularán a la Administración Tributaria.

*Disposición adicional primera. Aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

El procedimiento administrativo regulado en este Real Decreto se regirá, en todo lo no previsto en éste, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Disposición adicional segunda. Coordinación de actuaciones entre el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Ciencia y Tecnología.*

Los Ministerios de Hacienda y de Ciencia y Tecnología preverán los instrumentos de colaboración necesarios que permitan una comunicación adecuada entre las actuaciones desarrolladas en aplicación de este Real Decreto y los procedimientos relacionados con éste.

*Disposición adicional tercera. Regímenes forales.*

Este Real Decreto no resultará de aplicación en los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra.

Disposición transitoria única. *Emisión de informes sobre proyectos o actividades iniciados con anterioridad al 1 de enero de 2003.*

No obstante lo dispuesto en el artículo 8.4, cuando las actividades o proyectos se hayan iniciado antes del 1 de enero de 2003, se podrán emitir informes con efectos para los períodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha, siempre que sobre éstos la Administración Tributaria no haya resuelto previamente consulta vinculante o acuerdo previo de valoración.

Disposición final primera. *Modificación de los anexos del Real Decreto.*

Se habilita al Ministro de Ciencia y Tecnología para modificar por orden el contenido de los anexos recogidos en este Real Decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 21 de noviembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno  
y Ministro de la Presidencia,  
JAVIER ARENAS BOCANEGRA



**SOLICITUD DE INFORME MOTIVADO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE  
REQUISITOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS A EFECTOS DE LA APLICACIÓN E  
INTERPRETACIÓN DE DEDUCCIONES FISCALES**

**TIPO DE INFORME SOLICITADO**

a) <input type="checkbox"/>	Informe motivado al que se refiere el apartado a) del punto 4 del artículo 33 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del Instituto de Sociedades.
b) <input type="checkbox"/>	Informe motivado al que se refiere el apartado b) del punto 4 del artículo 33 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del Instituto de Sociedades.
c) <input type="checkbox"/>	Informe motivado al que se refiere el apartado c) del punto 4 del artículo 33 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del Instituto de Sociedades.

**1. DATOS DE LA EMPRESA Y PROYECTO.****1.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO**

Nombre	Apellidos	
DNI O PASAPORTE	Cargo en la empresa	

Se adjuntará documentación acreditativa de poderes del peticionario.

**1.2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA**

Razón social			CIF
Domicilio social			
Localidad	Código postal	Provincia	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Actividad	CNAE 93		

**1.3. DATOS DE TAMAÑO DE LA EMPRESA**

FACTURACIÓN (en Miles de euros)	Año n-3	Año n-2	Año n-1
PLANTILLA N.º: Totales efectivos			

Año n: corresponde al ejercicio fiscal en el que se va a aplicar la deducción; no debe haber transcurrido el plazo de presentación para la declaración del año n. Debe expresarse el año de que se trata.

## 1.4. DATOS DEL PROYECTO

Título del proyecto	
Fecha inicio	Fecha fin

Año de proyecto	Años anteriores	Año n	Año n+1	Año n+2	Años posteriores	Total
Presupuesto (en miles de euros)						

Indíquese si el proyecto ha sido presentado a algún programa de ayudas

PROFIT <input type="checkbox"/>	N.º de expediente
CDTI <input type="checkbox"/>	N.º de expediente
OTROS <input type="checkbox"/>	N.º de expediente

## 1.5. RESPONSABLE DEL PROYECTO

Nombre	Apellidos	
Cargo		
Localidad	Código postal	Provincia
Teléfono	Fax	Correo electrónico

Lugar y fecha	Firma del solicitante y sello de la empresa
---------------	---

EL MOJ. SR. DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA TECNOLÓGICA  
 Ministerio de Ciencia y Tecnología  
 Unidades monetarias: Euros sin decimales.

**SOLICITUD DE INFORME MOTIVADO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE  
REQUISITOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS A EFECTOS DE LA APLICACIÓN E  
INTERPRETACIÓN DE DEDUCCIONES FISCALES**

**TIPO DE INFORME SOLICITADO**

a) <input type="checkbox"/>	Informe motivado al que se refiere el apartado a) del punto 4 del artículo 33 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del in puesto de Sociedades.
b) <input type="checkbox"/>	Informe motivado al que se refiere el apartado b) del punto 4 del artículo 33 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del in puesto de Sociedades.
c) <input type="checkbox"/>	Informe motivado al que se refiere el apartado c) del punto 4 del artículo 33 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del in puesto de Sociedades.

**1. DATOS DE LA EMPRESA Y PROYECTO****1.1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO**

Nombre	Apellidos	
DNI O PASAPORTE	Cargo en la empresa	

Se adjuntará documentación acreditativa de poderes del peticionario.

**1.2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA**

Razón social			CIF
Domicilio social			
Localidad	Código postal	Provincia	
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Actividad	CNAE_93		

**1.3. DATOS DE TAMAÑO DE LA EMPRESA**

FACTURACIÓN (en miles de euros)	Año n-3	Año n-2	Año n-1
PLANTILLA N.º: Totales efectivos			

Año n: corresponde al ejercicio fiscal en el que se va a aplicar la deducción; no debe haber transcurrido el plazo de presentación para la declaración del año n. Debe expresarse el año de que se trata.

## 1.4. DATOS DEL PROYECTO

Título del proyecto		Fecha fin	
Fecha inicio			

Año de proyecto	Años anteriores	Año n	Año n+1	Año n+2	Años posteriores	Total
Presupuesto (en miles de euros)						

Indíquese si el proyecto ha sido presentado a algún programa de ayudas

PROFIT	<input type="checkbox"/>	N.º de Expediente
CDTI	<input type="checkbox"/>	N.º de Expediente
OTROS	<input type="checkbox"/>	N.º de Expediente

## 1.5. RESPONSABLE DEL PROYECTO

Nombre	Apellidos	
Cargo		
Localidad	Código postal	Provincia
Teléfono	Fax	Código electrónico

Lugar y fecha	Firma del solicitante y sello de la empresa
---------------	---

EL M.º SR. DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE DESARROLLO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL

Ministerio de Ciencia y Tecnología

Unidades monetarias: Euros sin decimales.

EL SOLICITANTE

NOMBRE ..... DNI .....

Que representa a la empresa

RAZÓN SOCIAL .....

DOMICILIO SOCIAL ..... CIF .....

Declaro que: (indique con un espacio que corresponda)

- No ha presentado consulta vinculante a la Administración Tributaria en relación al informe e aquiescitado.
- No ha solicitado acuerdo previo de valoración a la Administración Tributaria en relación al informe e aquiescitado.
- Sí ha presentado consulta vinculante a la Administración Tributaria en relación al informe e aquiescitado, estando registrada en la Administración Tributaria con fecha .....
- Sí ha solicitado acuerdo previo de valoración a la Administración Tributaria, estando registrada dicha solicitud con fecha .....

A solicitud aportada, en su caso, copia de la entrada en Registro de la Administración Tributaria de la formalización de la consulta vinculante o del acuerdo de valoración, manifestando que ni la consulta ni la solicitud de acuerdo han recibido aún respuesta de la Administración Tributaria (ver art. 84 de este Real Decreto)

Lo que firmo en ..... en fecha .....

## **ANEXO II** (aIRD 143/2003) - **ÍNDICE**

1. Guía de contenidos
2. Recursos aplicados al proyecto
3. Presupuesto total del proyecto
• Ampliación del apartado 2.1
• Ampliación del apartado 2.2
• Ampliación del apartado 2.3
• Ampliación del apartado 2.4
• Ampliación del apartado 2.5
• Ficha de desviaciones
• Ficha de documentos justificativos del gasto/coste

CIF: .....

### **1. GUÍA DE CONTENIDOS DEL PROYECTO**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

Las actividades que constituyen el proyecto que se describe y cuantifica deben responder siempre a los conceptos de investigación y desarrollo o innovación según las definiciones contenidas en el artículo 33 de la Ley 43/1995 del Impuesto sobre Sociedades.

Los puntos 1 a 4 que se enuncian constituyen un índice estándar que puede cumplimentarse con la extensión que juzgue necesaria el solicitante, que podrá ser requerido, en su caso, para aclarar o ampliar información.

#### **1.1. MEMORIA DEL PROYECTO**

1.1.1. Resumen del proyecto. Estructura general de los trabajos y los objetivos del proyecto.

1.1.2. Innovación y novedad del proyecto.

1.1.3. Avances científicos o técnicos que propone el proyecto.

1.1.4. Protección de la propiedad de los resultados.

## **1.2. PLANIFICACIÓN**

1.2.1. Planificación, objetivos, estructura del proyecto, diferentes subprocesos y fases, trabajos y conclusiones al finalizar cada fase.

## **1.3. DETALLE Y JUSTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO Y ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN INNOVACIÓN**

La justificación tendrá en cuenta y describirá:

- El estado de la situación técnica actual, a nivel de sector, a nivel nacional y a nivel internacional.
- Las limitaciones técnicas del estado actual.
- Las novedades introducidas: nuevos conocimientos, avances en desarrollo, avances tecnológicos, relacionando estos conceptos con las definiciones del artículo 33 de la Ley 43/1995.

Este apartado concluirá con división en dos grupos:

- a) Relación de actividades del proyecto que constituyen actividades de investigación y desarrollo.
- b) Relación de actividades del proyecto que constituyen actividades de innovación tecnológica.

## **1.4. PRESUPUESTO**

1.4.1. Estimación de costes en la planificación anteriormente definida, divididos en coste en investigación y desarrollo y coste en innovación tecnológica. Este apartado deberá referirse a los costes totales de los grupos a) y b) del apartado anterior, ya que su estimación detallada figura en el apartado 2 del cuestionario.

1.4.2. Recursos materiales necesarios del proyecto: para el total del grupo a) y el total de grupo b). Planificación, justificación de cuando son necesarios estos recursos (recursos para el total del grupo a) y el total del grupo b).

1.4.3. Identificación de la procedencia de los recursos: propia empresa, subvenciones, créditos, etc.

## **1.5. OTROS ASPECTOS**

Información complementaria que se considere conveniente para una mejor comprensión del Proyecto.

CIF:

**2. RECURSOS APLICADOS AL PROYECTO**

**2.1. PERSONAL**

NOMBRE TITULACIÓN	Coste/Gasto año...				Coste/Gasto año n			Coste/Gasto año...	
	Coste/ Gasto directo I+D	Coste/ Gasto directo i	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto directo I+D	Coste/ Gasto directo i	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto directo I+D	Coste/ Gasto directo i	Coste/ Gasto total
<b>TOTAL</b>									

Cum plin entarpara cada uno de los participantes delproyecto la am pliación delapartado 2.1, incluida en este anexo .



## 2.2. COLABORACIONES EXTERNAS

2.2.1. Universidades, organismos o públicos de investigación y centros de innovación y tecnología (reconocidos y registrados como tales en el RD 2609/1996 de 20 de diciembre)

ENTIDAD	Coste/Gasto año ..			Coste/Gasto año n			Coste/Gasto año ...			
	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total
TOTAL										

2.2.2. Otros (empresas privadas, asociaciones, etc.)

ENTIDAD	Coste/Gasto año ...			Coste/Gasto año n			Coste/Gasto año ...			
	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total
TOTAL										

Por cada una de las entidades en colaboración, se presentarán los correspondientes precontratos o acuerdos, y en el caso de que el proyecto esté en ejecución se presentarán los correspondientes convenios o contratos de colaboración.

Por cada una de las entidades en colaboración se cumplimentará la ampliación del apartado 2.2, incluida en este anexo.

## 2.3. ACTIVOS MATERIALES E INMATERIALES

ACTIVOS MATERIALES E INMATERIALES	Coste/Gasto año ...			Coste/Gasto año n			Coste/Gasto año ...			
	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total
TOTAL										

Por cada uno de los activos se cumplimentará la ampliación del apartado 2.3, incluida en este anexo.

## 2.4. MATERIALES FUNGIBLES

MATERIAL FUNGIBLE	Coste/Gasto año...			Coste/Gasto año n			Coste/Gasto año...		
	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total
<b>TOTAL</b>									

En partidas superiores a 20.000 euros se cumplimentará la ampliación del apartado 2.4, incluida en este anexo.

## 2.5. OTROS

OTROS (Costes indirectos, viajes, formación...)	Coste/Gasto año...			Coste/Gasto año n			Coste/Gasto año...		
	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total
<b>TOTAL</b>									

Para los conceptos recogidos que superen en una cuantía del 5% a la suma total de gasto de personal (apartado 2.1) se cumplimentará la ampliación del apartado 2.5, incluida en este anexo.

CF:

3. PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO

3.1. PRESUPUESTO TOTAL

	Año ...	Año n	Año ...
Presupuesto total			
Activos materiales e inmateriales			
Materias fungibles			
Personal			
Colaboraciones externas			
Otros gastos			
TOTAL			

3.2. PRESUPUESTO EN INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEL PROYECTO

	Año ...	Año n	Año ...
Presupuesto en I+D			
Activos materiales e inmateriales			
Materias fungibles			
Personal			
Colaboraciones externas			
Otros gastos			
TOTAL			

3.3. PRESUPUESTO EN INNOVACIÓN DEL PROYECTO

	Año ...	Año n	Año ...
Presupuesto en i			
Activos materiales e inmateriales			
Materias fungibles			
Personal			
Colaboraciones externas			
Otros gastos			
TOTAL			

AMPLIACIÓN DEL APARTADO 2.1:  
CURRÍCULUM VITAE DEL PERSONAL PARTICIPANTE EN EL PROYECTO Y DESCRIPCIÓN

CI.F:

1. IDENTIFICACIÓN DEL PARTICIPANTE

Nombre	Apellidos		CI.F
Entidad			
Puesto actual	Nacionalidad		
Titulación 1			
Titulación 2			
Teléfono	Fax	Correo electrónico	
Dedicación	Total <input style="width: 30px;" type="text"/>	Parcial <input style="width: 30px;" type="text"/>	%

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL

PERÍODO	EMPRESA O ENTIDAD	PUESTO

3. FUNCIONES QUE SE VAN A DESARROLLAR EN EL PROYECTO

--

4. HORAS DEDICADAS AL PROYECTO

HORAS DEDICADAS	Horas año ...				Horas año n				Horas año ...				
	Horas I+D	Horas i	Total horas	Coste/Gasto horario directo	Horas I+D	Horas i	Total horas	Coste/Gasto horario directo	Horas I+D	Horas i	Total horas	Coste/Gasto horario directo	

En el caso de solicitud de informe del tipo a) con desviaciones importantes respecto a los presupuestos que figuran en el proyecto inicial, éstas habrán de justificarse debidamente.

AM PLTACIÓN DEL APARTADO 2.2:  
DETALLE DE ACTIVIDADES A REALIZAR POR CADA ENTIDAD COLABORADORA EN EL PROYECTO

C.I.F.:

1. RESPONSABLE DE LA ENTIDAD COLABORADORA EN EL PROYECTO

Nombre	Apellidos			
Cargo				
Localidad	Código postal		Provincia	
Teléfono	Fax		Correo electrónico	

2. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Razón social	C.I.F.	
Domicilio social	Localidad	
Código postal	Provincia	País de realización
Teléfono	Fax	Correo electrónico

3. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA COLABORACIÓN

--

4. PRESUPUESTO DE LA COLABORACIÓN

PRESUPUESTO DESGLOSADO	Coste/gasto año...			Coste/gasto año n			Coste/gasto año...		
	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto total
Activos materiales e inmateriales									
Materiales fungibles									
Personal									
Colaboraciones externas									
Otros									
TOTAL									

Si la colaboración está formada únicamente por gastos de personal, se cumplierá en el apartado 2.1, incluida en este anexo: si el presupuesto de la colaboración externa es superior a 20.000 euros, la entidad colaboradora cumplirá en el punto 2. RECURSOS APLICADOS AL PROYECTO, así como sus aplicaciones correspondientes incluidas en este anexo. En el caso de solicitud de informe del tipo a) con desviaciones importantes respecto a los presupuestos que figuran en el proyecto inicial, éstas habrán de justificarse debidamente.

AMPLIACIÓN DEL APARTADO 23:  
FICHA DE ACTIVOS MATERIALES E INMATERIALES

C.F.:

1. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL ACTIVO

Nombre		Marca	
Valor	Vida útil	Unidades vida útil	
Régimen	Adquirido <input type="checkbox"/>	Aquiler	País de procedencia
Entidad que hace uso del activo	<input type="checkbox"/>		
Descripción:			

2. FUNCIONES A DESARROLLAR POR EL ACTIVO EN EL PROYECTO

--

3. CONSUMO EFECTIVO DEL ACTIVO EN EL PROYECTO

CONSUMO EFECTIVO	Coste/Gasto año ...		Coste/Gasto año n.		Coste/Gasto año ...	
	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto total

4. JUSTIFICACIÓN DEL CONSUMO EFECTIVO

--

En el caso de solicitud de informe del tipo a) con desviaciones importantes respecto a los presupuestos que figuran en el proyecto inicial, éstas habrán de justificarse debidamente.

AMPLIACIÓN DEL APARTADO 24: FICHA DE MATERIALES FUNGIBLES

CIF:

1. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL MATERIAL

Concepto			
Cantidad	Unidades		Valbrunitario
País de origen			
Entidad que hace uso del material			
Descripción:			

2. EMPLEO Y JUSTIFICACIÓN DEL MATERIAL EN EL PROYECTO

--

3.-CONSUMO EFECTIVO DEL MATERIAL EN EL PROYECTO

CONSUMO EFECTIVO	Coste/Gasto año...		Coste/g asto año n		Coste/Gasto año...	
	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto i	Coste/ Gasto total

En el caso de solicitud de informe del tipo a) con desviaciones importantes respecto a los presupuestos que figuran en el proyecto inicial, éstas habrán de justificarse debidamente.

AMPLIACIÓN DEL APARTADO 2.5: FICHA DE OTROS COSTES Y GASTOS

C.F.:

1. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL CONCEPTO

Concepto
País de origen
Entidad que realiza el gasto
Descripción:

2. EMPLEO Y JUSTIFICACIÓN EN EL PROYECTO

--

3. DETRIBUCIÓN ANUAL DEL COSTE/GASTO

COSTE/ GASTO	Coste/Gasto año ..			Coste/Gasto año n.			Coste/Gasto año ...		
	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto I	Coste/ Gasto total	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto I	Coste/ Gasto total	

En el caso de solicitud de informe del tipo a) con desviaciones importantes respecto a los presupuestos que figuran en el proyecto inicial, éstas habrán de justificarse debidamente.



FICHA DE DESVIACIONES [Caso solicitud de informe del tipo a)]

CI: \_\_\_\_\_

1. ENUMERACIÓN DE LAS DESVIACIONES SUPERIORES AL 20% DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO

CONCEPTO (Personal, colaboraciones, etc.)	IDENTIFICACIÓN (Nombre de la persona, entidad, material, etc.)	Presupuesto de proyecto		Efectivamente incurrido	
		Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto I	Coste/ Gasto I+D	Coste/ Gasto total
<b>TOTAL</b>					

Estas desviaciones deberán justificarse en las ampliaciones incluidas en este anexo correspondientes a cada concepto introducido.

FICHA DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO COSTE  
 [Caso solicitud de informe del tipo a)]

1. LISTADO DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE GASTOS O COSTES INCURRIDOS EN EL PROYECTO

CONCEPTO	N.º DE DOCUMENTO /FACTURA	FECHA	ORIGEN / PROVEEDOR	IMPORTE
PERSONAL				<TOTAL>
ACTIVOS MATERIALES E INMATERIALES				<TOTAL>
MATERIAL FUNGIBLE				<TOTAL>
COLABORACIONES EXTERNAS				<TOTAL>
OTROS GASTOS				<TOTAL>
TOTAL DE COSTES / GASTOS				<TOTAL>

## ANEXO 6.4.

### RELACIÓN DE CENTROS DE INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA RECONOCIDOS Y REGISTRADOS

En este anexo se recoge la información publicada por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (MITYC) en su página web: [www.min.es](http://www.min.es)

C. Autónoma Provincia Localidad	Nº Reg.	Nombre	Dirección	C. Postal	Teléfono	Fax	Correo electrónico
<b>ANDALUCÍA</b> CÓRDOBA Cabra	65	PROMI. Asociación para la Promoción del Minusválido	Avda. Fuente de las Piedras, s/n.	14940	957 520 112	957 520 587	mar@promi.es
SEVILLA Sevilla	41	CENTA. Centro de las Nue- vas Tecnologías del Agua	Pabellón del Agua Avda. de Europa, s/n. Parque Tecnológico de la Cartuja	41092	954 460 251	954 460 251	centa@svq.servicom.es
	56	IAT-CITTRANS. Instituto Andaluz de Tecnología	Moratin, 1	41001	954 565 000	954 562 355	buzon@iat.es

<b>ARAGÓN</b> ZARAGOZA Zaragoza	49	ITA. Instituto Tecnológico de Aragón	María de Luna, 7	50015	976 738 300	976 525 965	ita@ita.es
	61	AITIP. Asociación de Investigación. Taller de Inyección de la Industria de los Plásticos	Calle E. Parcelas 29-31, Nave 8. Polígono Industrial Malpica-Santa Isabel	50016	976 580 013	976 570 479	aitip@iaf.es
	71	Fundación CIRCE. Centro de Investigación del Rendimiento de Centrales Eléctricas	Centro Politécnico Superior Universidad de Zaragoza María de Luna, 3	50015	976 761 863	976 732 078	circe@posta.unizar.es
<b>ASTURIAS</b> ASTURIAS Coruña (llanera)	17	TMA. Instituto Tecnológico de Materiales	Parque Tecnológico de Asturias	33428	985 265 307	985 265 574	e.cuesta@tma.es
	64	Federació de la Peïta i Mitjana Empresa de Menorca	Comerciantis, 7 Polígono Industrial	07760	971 381 550	971 386 439	pime.menorca@bitel.es
<b>Palma de Mallorca</b>	68	Fundación BIT. Reverend Francesc	Sijtar, 1	07010	971 177 270	971 177 279	info@bit.org

C. Autónoma Provincia Localidad	Nº Reg.	Nombre	Dirección	C. Postal	Teléfono	Fax	Correo electrónico
<b>CASTILLA- LA MANCHA</b> TOLEDO Talavera de la Reina	34	ASINTEC. Asociación de Investigación de las Industrias de la Confección	Centro Tecnológico de Confección Luis Braille, 25 Políg. Industrial de La Floresta	45600	925 821 832	925 720 005	asinotec@fedecon.es
<b>Toledo</b>	14	AIMCM. Asociación de Investigación de la Madera, Derivados y Afines de Castilla-La Mancha	Paseo de Recaredo, 1	45004	925 220 050	925 210 065	ctm@legendnet.net
<b>CASTILLA Y LEÓN</b> BURGOS Burgos	45	ITCL. Instituto Tecnológico de Castilla y León	López Bravo, 70 Políg. Industrial Villalonquejar	09001	947 298 471	947 298 091	asesoria@itcl.es
<b>Miranda de Ebro</b>	44	CTM. Asociación de Investigación y Centro Tecnológico de Miranda de Ebro	Polígono Industrial Bayas, R 60-61	09200	947 331 515	947 332 793	cimdireccion@jei.es
<b>LEÓN</b> León	58	Asociación de Investigación INBIOTEC	Avda. Real, 1 Parque Científico de León	24006	987 210 308	987 210 388	deqimm@unileon.es

	70	ENERMITEC. Asociación de Investigación Energética y Minera de León	Avenida Real, 1 Parque Científico de León	24006	987 210 198	987 210 070	iemdir@unileon.es
<b>PALENCIA</b> <b>Palencia</b>	72	Fundación Centro Tecnológico Cereales Castilla y León	Avda. de Madrid, s/n. La Yutera	34004	979 165 327	979 165 444	info@ceitece.org
<b>VALLADOLID</b> <b>Boecillo</b>	12	CIDAUT. Centro de Investigación y Desarrollo en Automoción	Parque Tecnológico de Boecillo, parcela 209	47151	983 548 035	983 548 062	samper@cidaut4.eis.uva.es
	15	CTL. Centro de Tecnologías Láser	Edificio CEI, parcelas 137 a 142. Parque Tecnológico de Boecillo	47151	983 548 040	983 548 034	laser@ctl.es
	27	CARTIF. Centro de Automatización, Robótica y Tecnologías de la Información y de la Fabricación	Parque Tecnológico de Boecillo, parcela 208	47011	983 423 355	983 423 358	cartif@dali.eis.uva.es
	62	CEDETEL. Centro para el Desarrollo de las Telecomunicaciones de Castilla y León	Edificio Centro Parque Tecnológico de Boecillo, parcela 109	47151	983 546 502	983 546 696	cedetel@cedetel.es

C. Autónoma Provincia Localidad	Nº Reg.	Nombre	Dirección	C. Postal	Teléfono	Fax	Correo electrónico
Valladolid	50	AIMCRA. Asociación de Investigación para la Mejora del Cultivo de la Remolacha Azucarera	Carretera de Villabañez, km 2,73 Apartado de Correos 855	47080	983 204 777	983 204 622	aimcra@cditcampos.es
<b>CATALUÑA</b> BARCELONA Barcelona	1	ICT. Instituto Catalán de Tecnología	Ciutat de Granada, 131	08018	934 858 585	934 858 588	ic@ictnet.es
	5	ITEC. Inst. de Tecnología de la Construcción de Cataluña	Wellington, 19	08018	933 093 404	933 092 962	info@itec.es
<b>Cerdanyola del Vallés</b>	10	Fundación ASCAMM Centre Tecnològic	Avda. Univ. Autònoma, 23 Parque Tecnològic del Vallés	08290	935 800 426	935 801 102	tec@ascamm.es
	43	LGAI. Laboratori General d'Assaigs i Investigacions	Univ. Autònoma de Barcelona Ctra. Facultat de Medicina de la UAB, s/n. Bellaterra	08290	936 919 211	936 915 911	lgai.jp@bcn.servicom.es
<b>Igualada</b>	42	AICA. Asociación de Investigación de las Industrias del Curtido y Anexas	Lleida, 78	08700	938 055 388	938 050 618	aicacuero@redesib.es

<b>Manresa</b>	46	CTB. Consell Tecnològic del Bages	Palau Firal Apartado de Correos 542 Polígono Industrial Els Dolers	08240	938 776 310	938 776 317	cib@ctb.ictnet.es
<b>Mataró</b>	69	Fundación CETEMMSA	Balmes, 37-39	08301	937 419 100	937 419 228	celemmsa@celemmsa.es
<b>Terrasa</b>	28	LEITAT. Laborat. de Ensayos e Investigaciones Textiles del Acondicionamiento Tarrasense	Passeig 22 de julio, 21	08221	937 891 906	937 891 906	acondi.terrasa.cecot.es
<b>EXTREMADURA</b> <b>CÁCERES</b> <b>Cáceres</b>	47	CCMI. Consorcio para la Gestión del Centro de Ciguiga de Mínima Invasión	Avda. de la Universidad, s/n. Campus Universitario de Cáceres	10071	927 257 121	927 245 757	jusun@unex.es
<b>GALICIA</b> <b>PONTEVEDRA</b> <b>Porriño</b>	38	AIMEN. Asociación de Investigación Metalúrgica del Noroeste	C/ Relba-Torneiros, 27-A	36410	986 344 000	986 337 302	aimen@oem.es
<b>Vigo</b>	11	ANFACO-CECOPECA. Asociación Nacional de Fabricantes de Conservas de Pescado y Mariscos - Centro Técnico Nacional de Conservación de Productos de la Pesca	Campus Universitario de Lagoa (Marcosende)	36310	986 469 301	986 469 303	cecope@anfaco.cesga.es



C. Autónoma Provincia Localidad	Nº Reg.	Nombre	Dirección	C. Postal	Teléfono	Fax	Correo electrónico
<b>MADRID</b> MADRID <b>Madrid</b>	6	F212. Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial	José Gutiérrez Abascal, 2	28006	915 618 617	915 616 623	mval@ets.ii.upm.es
	9	AITEMIN. Asociación de Investig. y Desarrollo Indust. de Recursos Naturales	Alenza, 1	28003	914 424 955	914 417 856	desarrollo@aitemin.es
	29	IPE. Asociación de Investigación Técnica de la Industria Papelera Española. Instituto Papelero	Carretera de La Coruña, km 7	28040	913 070 977	919 010 976	reinoso@ipe.es
	37	AITIM. Asociación de Invest. Técnica de las Industrias de la Madera y Corcho	Avda. de las Morenas, s/n.	28040	913 367 121	915 590 512	infor@aitim.es
	75	Fundación Jiménez Díaz	Avda. Reyes Católicos, 2	28040	915 504 800	915 443 625	tmartin@fd.es

<b>MURCIA</b> MURCIA <b>Alcantarilla</b>	66	Asociación Empresarial Centro Tecnológico del Metal de la Región de Murcia	Avda. Descubrimientos, s/n. Polígono Industrial Oesta	30820	968 897 065	968 890 612	cimetal@cimetal.es
<b>Cehegín</b>	67	Asociación Empresarial de Invest. Centro Tecnológico del Mármol y la Piedra	Carretera de Murcia, s/n. Políg. Industrial "El Mata- dero"	30430	968 741 500	968 741 703	ctmarmol@ctmarmol.es
<b>Molino de Segura</b>	51	CTNC. Asoc. Empresarial de Invest. Centro Tecnológico Nacional de la Conserva	Concordia, s/n.	30500	968 389 011	968 613 401	ctnc@ctnc.es
<b>NAVARRA</b> NAVARRA <b>Cordoba</b>	35	AIN. Asociación de Invest. de la Industria Navarra	San Cosme y San Damián, s/n.	31191	948 421 101	948 421 100	ain@ain.es
<b>Lekumberri</b>	59	ALVO. Asoc. Lechera de Vacuno y Ovino del País Vasco y Navarra	Plazaola, 23	31870	948 507 215	948 604 535	alvo@mail.sendamet.es
<b>San Adrián</b>	13	CTNCV. Centro Técnico Nacional de Conservas Vegetales	Santa Gema, 56	31570	948 670 159	948 670 175	ctncv@ctncv.es

C. Autónoma Provincia Localidad	Nº Reg.	Nombre	Dirección	C. Postal	Teléfono	Fax	Correo electrónico
<b>PAÍS VASCO</b> ÁLAVA Miñano	24	Fundación IEIA. Centro Desarrollo Tecnológico	Avenida, 1 Parque Tecnológ. de Miñano	01510	945 298 144	945 298 217	leia@sea.es
	60	CTA. Fundación Centro de Tecnologías Aeronáuticas	Edificio CTA Parque Tecnológ. de Álava	01510	945 296 924	945 296 923	cta@ctaero.com
GUIPÚZCOA <b>Azpeita</b>	9	CIDEMCO. Centro de Inves- tigación Tecnológica	Bº Landete, s/n.	20730	943 816 800	943 816 074	cidemco@sarenet.es
	4	Fundación TEKNIKER	Oraola, 20	20600	943 106 744	943 102 757	tekniker@tekniker.es
<b>Éibar</b> <b>Elgoibar</b>	33	Centro Tecnológ. IDEKO, AIE	Políg. Industrial Arriaga, 2	29870	943 748 000	943 743 804	ideko@ideko.es
	57	Fundación FATRONIC	Ibaitarte, 1 Políg. Industrial de Elgoibar	20870	943 748 020	943 743 492	fatronik@fatronik.com
<b>Mondragón</b>	31	Centro de Investigaciones Tecnológicas IKERLAN	José María Arizmen- diarrieta, 2	20500	943 771 200	943 796 944	meinurrieta@ikerlan.es

<b>San Sebastián</b>	7	CEIT. Centro de Estudios e Investigaciones Técnicas de Guipúzcoa	Lardizábal, 15	20009	943 212 800	943 213 076	misaacs@ceit.es	
	22	Fundación INASMET	Mikeletegi Pasealekua, 2 Parque Tecnológ. Miramón	20009	943 003 700	943 003 800	alazaro@inasmel.es	
	54	Fundación CIDETEC. Centro de Investigación en Electroquímica	Paseo Mikeletegi, 61, 1º Parque Tecnológico	20009	943 309 022	943 309 136	fcideteecd@serenet.es	
	53	Fundación Labein	Cuesta de Olobeaga, 16	48013	944 892 400	944 892 420	labein@labein.es	
	48	Fundación AZTI	Isla de Txatxarramendi, s/n.	48395	946 870 700	946 870 006	mmonje@azti.es	
	16	Fundación GAIKER	Parque Tecnológico de Zamudio, edificio 202	48010	944 522 323	944 522 236	mark@gaiker.es	
	18	Fundación ROBOTIKER	Parque Tecnológico de Zamudio, edificio 202	48170	944 522 266	944 522 330	marketing@robotiker.es	
	73	European Software Institute	Parque Tecnológico de Zamudio, edificio 204	48170	944 209 519	944 209 420	info@esi.es	
		<b>VIZCAYA</b>						
		<b>Bilbao</b>						
	<b>Sukarrieta</b>							
	<b>Zamudio</b>							

<b>C. Autónoma Provincia Localidad</b>	<b>Nº Reg.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Dirección</b>	<b>C. Postal</b>	<b>Teléfono</b>	<b>Fax</b>	<b>Correo electrónico</b>
<b>VALENCIA</b> ALICANTE Alcoy	36	AITEEX. Asociación de Investigación de la Industria TextilHogar, Confección, GP y Conexas	Plaza Emilio Sala, 1	03801	965 542 200	965 543 494	saracil@central.aiteex.es
<b>Elda</b>	2	INESCOP. Asociación de Investigación de Industrias del Calzado y Conexas	Instituto Español del Calzado Polígono Industrial Campo Alto	03600	965 395 213	965 381 045	inescop@inescop.es
<b>Ibri</b>	25	AJUJ. Asociación de Invest. de la Industria del Juguete, Conexas y Afines	Avenida de la Industria, 23	03440	965 554 475	965 554 490	aiju@alc.servicom.es
<b>CASTELLÓN</b> Castellón	21	ALICER. Asociación para la Promoción del Diseño Industrial Cerámico	Avda. del Mar, s/n.	12003	964 220 312	964 230 414	alicer@cts.servicom.es
	39	AICE. Asociación de Investigación de las Industrias Cerámicas	Campus Universit. Riu Sec Carretera de Borriol, s/n.	12004	964 240 622	964 243 876	cfeliu@arice.itc.uji.es

VALENCIA <b>Gadella</b>	63	ITENE. Instituto Tecnológico del Envase, Embalaje y Transporte	C/ Soguers, s/n. Polígono D'Obradors	46110	961 994 218	961 994 219	itene@itene.es	
	<b>Paterna</b>	3	AINIA. Asociación de Investigación de la Industria Agroalimentaria	Calle 3B Parque Tecnológico de Valencia	46980	961 318 034	961 318 008	info@ainia.es
		8	IBV. Asociación Instituto de Biomecánica de Valencia	Calle 1, s/n. Parque Tecnológico de Valencia	46980	961 318 355	961 318 016	isanchla@ibvupv.es
	<b>Paterna</b>	20	AIDIMA. Asociación de Investigación y Desarrollo en la Industria del Mueble y Afines	Calle 3C Parque Tecnológ. de Paterna Apartado de Correos 50	46980	961 318 001	961 318 005	otri@aidima.es
		23	AIMME. Asociación de Investig. de las Industrias Metalmeccánica, Afines y	Calle 2 Parque Tecnológ. de Paterna	46980	961 318 559	961 318 168	aimme@aimme.es

## ANEXO 6.5. GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Resultado de la empresa:** Es el conjunto de ingresos menos los gastos generados en el ejercicio. A veces coexiste la suma de varios resultados: los de explotación, los financieros y las plusvalías.

**Base imponible o base liquidable:** Es el resultado de la empresa una vez descontado el importe de las amortizaciones. Técnicamente es la medición del resultado del ejercicio sometido a gravamen.

**Cuota íntegra o cuota liquidable:** Es el resultado de aplicar el tipo general (35%) a la base imponible. En España hay otros tipos distintos que se refieren a regímenes especiales, por ejemplo, los del País Vasco y Navarra, que no se consideran en este documento. La **cuota íntegra ajustada** se refiere al resultado de aplicar algunas bonificaciones, como ocurre en los casos de Ceuta y Melilla. En general, coincidirá la cuota íntegra con la cuota íntegra ajustada.

**Base de la deducción:** Es el conjunto de gastos de las actividades de I+D e IT incurridos por las empresas en el período impositivo.

**Minorización derivada de la recepción de subvenciones en el mismo proyecto:** La base de la deducción se minorará en el 65% de las subvenciones recibidas para el fomento de las actividades de I+D e IT, subvenciones que serán imputables como ingreso en el período impositivo.

**Importe de la deducción:** Es el resultado de aplicar los porcentajes de deducción para cada concepto de gasto, una vez restada la subvención minorada.

**Aplicación de los incentivos:** Los incentivos a la I+D+i se aplican sobre la cuota íntegra ajustada, mientras ésta sea positiva.

**Cuota líquida:** Es el resultado de aplicar a la cuota íntegra ajustada los incentivos que procedan. Es el resultado final que la empresa tiene que pagar a Hacienda.

## **DOCUMENTOS COTEC SOBRE OPORTUNIDADES TECNOLÓGICAS**

### **Documentos editados**

- N.º 1: Sensores.
- N.º 2: Servicios de información técnica.
- N.º 3: Simulación.
- N.º 4: Propiedad industrial.
- N.º 5: Soluciones microelectrónicas (ASICs) para todos los sectores industriales.
- N.º 6: Tuberías de polietileno para conducción de agua potable.
- N.º 7: Actividades turísticas.
- N.º 8: Las PYMES y las telecomunicaciones.
- N.º 9: Química verde.
- N.º 10: Biotecnología.
- N.º 11: Informática en la Pequeña y Mediana Empresa.
- N.º 12: La telemática en el sector de transporte.
- N.º 13: Redes neuronales.
- N.º 14: Vigilancia tecnológica.
- N.º 15: Materiales innovadores. Superconductores y materiales de recubrimiento.
- N.º 16: Productos alimentarios intermedios (PAI).
- N.º 17: Aspectos jurídicos de la gestión de la innovación.
- N.º 18: Comercio y negocios en la sociedad de la información.
- N.º 19: Materiales magnéticos.
- N.º 20: Los incentivos fiscales a la innovación.



## **DOCUMENTOS COTEC SOBRE NECESIDADES TECNOLÓGICAS**

### **Documentos editados**

- N.º 1: Sector lácteo.
- N.º 2: Rocas ornamentales.
- N.º 3: Materiales de automoción.
- N.º 4: Subsector agroindustrial de origen vegetal.
- N.º 5: Industria frigorífica y medio ambiente.
- N.º 6: Nuevos productos cárnicos con bajo contenido en grasa.
- N.º 7: Productos pesqueros reestructurados.
- N.º 8: Sector de la construcción.
- N.º 9: Sector de la rehabilitación.
- N.º 10: Aguas residuales.
- N.º 11: Acuicultura.
- N.º 12: Reducción de emisiones atmosféricas industriales.
- N.º 13: El mantenimiento como gestión de valor para la empresa.
- N.º 14: Productos lácteos.
- N.º 15: Conservas vegetales.